



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA  
COMITÉ ESPECIAL DE LICITACIÓN DE RUTAS**

**CIRCULAR Nº 005 -2011-MPA-CE**

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE  
CONTRATO DE OPERACIÓN DE RUTAS TRONCALES**

**“SEGUNDA LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA CONCESIÓN DE LA  
OPERACIÓN DEL SERVICIO URBANO DE PASAJEROS DENTRO DEL SISTEMA  
INTEGRADO DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE AREQUIPA”**

**OBSERVACIONES**

**1. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 01 numeral 1.2. del contrato:

“El Sistema de Transporte Urbano Masivo de Personas (SIT) operará con buses y minibuses cuya gestión estará a cargo de empresas con personería jurídica, siendo su operación controlada a través de un Centro de Control operacional el que establecerá los requerimientos de flota por Ruta en cada Unidad de Negocio tomando en consideración la demanda en horas pico y horas valle y programará las frecuencias y velocidades de circulación para atender la correcta operación de las rutas así como para atender imprevistos, contingencias y necesidad de viajes en zonas con un alto volumen vehicular.

Contará, además, con estaciones y terminales en los que los pasajeros, adicionalmente adquirirán o recargarán los medios de validación de acceso al Servicio. Cabe señalar que este sistema contará con una operación controlada por el CONCEDENTE.

Los ingresos provenientes del El Sistema de Transporte Urbano Masivo de Personas (SIT), serán recaudados y transferidos a un fideicomiso que distribuirá la contraprestación correspondiente de cada operador de las Unidades de Gestión del Sistema, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión. Desde su transferencia a la unidad de recaudo, los fondos adquieren la condición de privados y se transfiere el riesgo sobre los mismos.

La operación de las distintas Unidades de Gestión que conforman el Sistema, excepto la del Centro de Control, estará a cargo de operadores privados, en virtud de los contratos de concesión otorgados por el CONCEDENTE”.

Se solicita de manera respetuosa, que en lo referente a la adquisición y recarga de los medios de validación se cite de manera explícita el mecanismo de comercialización del medio de pago a que se compromete el sistema, en zonas y horarios, que garanticen

la recarga especialmente en las horas pico, con énfasis en la madrugada, que no sean estaciones e intercambiadores, pues en gran parte de ello depende la accesibilidad del usuario.

Se solicita de manera respetuosa, que en lo referente al riesgo de los ingresos provenientes del sistema, que se encuentran descritos en el tercer párrafo de la presente cláusula, se deje de manera explícita la obligación de cubrir dicho riesgo y a quien corresponde.

### **ABSOLUCIÓN:**

Será definido en las bases integradas y contrato del proceso de licitación del componente tecnológico.

## **2. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 06 del contrato:

“Otorgar en concesión, la prestación del servicio de transporte público urbano masivo a fin de que sea operada por parte de EL CONCESIONARIO en la Unidad de Negocio \_\_\_\_\_ de la provincia de Arequipa.

El CONCESIONARIO operara la referida Unidad de Negocio por su cuenta y riesgo, en los términos, condiciones y con las limitaciones previstas en el contrato, como parte del Sistema Integrado de Transporte - SIT de Arequipa, ambientalmente limpio y técnicamente eficiente dentro del proceso de modernización del Servicio de Transporte Regular de Personas emprendido por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Dicha Concesión otorgará al CONCESIONARIO: (i) el derecho a la explotación exclusiva del Servicio Público de Transporte Masivo en las Rutas \_\_\_\_\_ del Sistema Integrado de Transportes – Arequipa, dentro de los alcances del presente contrato, y (ii) el permiso de operación al CONCESIONARIO para la prestación del servicio público de transporte masivo en la ciudad de Arequipa en las ruta \_\_\_\_\_ y su área de influencia”.

Se solicita de manera respetuosa, que se incluya en el texto de la presente cláusula, el área de influencia que corresponde a cada unidad de negocio, de acuerdo al nivel de segmentación que contienen los estudios de demanda del Sistema Integrado de Transporte.

### **ABSOLUCIÓN:**

Se Modifica el texto del último párrafo de la cláusula 6 del contrato quedando como sigue: “(...) Dicha Concesión otorgará al CONCESIONARIO: (i) el derecho a la explotación exclusiva del Servicio Público de Transporte Masivo en las Rutas \_\_\_\_\_ del Sistema Integrado de Transportes – Arequipa, dentro de los alcances del presente contrato, y (ii) el permiso de operación al CONCESIONARIO para la prestación del servicio público de transporte masivo en la ciudad de Arequipa en las ruta \_\_\_\_\_ , definidas en el plan Regulador de rutas y su modificaciones”

## **3. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 07 numeral 7.2 del contrato:

“El Servicio que deberá prestar EL CONCESIONARIO se rige por los principios de continuidad, regularidad y no discriminación”.

Se solicita de manera respetuosa, que se describa cada uno de los principios.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Se integrará al Anexo 1 del contrato los siguientes conceptos:

**CONTINUIDAD:** Ritmo de frecuencias entre las horas punta y valle durante el horario establecido diario. Sin generar suspensión del servicio de transporte público de pasajeros.

**REGULARIDAD:** Con las similares frecuencias diarias durante todos los meses del año.

**NO DISCRIMINACION:** deberán permitir subir y bajar a los vehículos a todas las personas que lo requieran sin hacer diferencias: étnicas, culturales, socioeconómicas, edad, situación física PMR, género, escolares, universitarios, policías, bomberos, etc.

#### **4. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 09 del contrato:

“Para efectos del presente contrato cuando se haga referencia a SITRANSPORTE se entiende que éste representa al CONCEDENTE en el ejercicio de sus atribuciones por efectos del presente contrato, conforme a la ordenanza 601-MPA y sus normas modificatorias, ampliatorias o reglamentarias.

Como representante del CONCEDENTE, SITRANSPORTE podrá dictar lineamientos, reglamentos y manuales; por lo que el CONCESIONARIO lo reconoce como tal y se obliga a acatarlos”.

Se solicita de manera respetuosa que, se amplíe el texto final de la cláusula en los siguientes términos: “Para efectos del presente contrato cuando se haga referencia a SITRANSPORTE se entiende que éste representa al CONCEDENTE en el ejercicio de sus atribuciones por efectos del presente contrato, conforme a la ordenanza 601-MPA y sus normas modificatorias, ampliatorias o reglamentarias.

Como representante del CONCEDENTE, SITRANSPORTE podrá dictar lineamientos, reglamentos y manuales; por lo que el CONCESIONARIO lo reconoce como tal y se obliga a acatarlos; siempre que estos se encuentren acordes con el diseño operacional del sistema y no vayan en contra de las premisas que rigen este tipo de sistemas: oportunidad, regularidad y seguridad, entre otros”.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

#### **5. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 11 numerales 11.2 y 11.3 del contrato:

11.1 Primera Etapa: Etapa Pre-operativa

“Consiste en la operación de las rutas actuales bajo la administración de los concesionarios de las unidades de negocio C-2 hasta la C-10 y está comprendida entre la firma del presente contrato y el inicio de la operación efectiva del SIT, que a su vez coincide con el inicio del plazo de concesión”.

#### 11.2 Segunda Etapa: Etapa de Operación Efectiva

“Es la etapa de inicio efectivo de la operación de las unidades de negocio concesionadas, las que operaran de forma articulada con las rutas troncales y el sistema de recaudo y de acuerdo al nuevo Plan Regulador de Rutas dentro del SIT. A partir de esta fecha se inicia a contar el periodo de concesión de rutas”.

Se solicita de manera respetuosa que, se establezcan tiempos que dejen claramente definidas estas etapas, previendo para las partes incluso la aplicación de sanciones.

De no hacerlo, la implementación de la Etapa de Operación Efectiva podría dilatarse en el tiempo, haciendo más complejo el cumplimiento de las metas e indicadores, dejando en evidencia un riesgo que pondría en duda los cierres financieros y la credibilidad de la banca.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Se modificará el contrato quedando como sigue: “13.3 EL CONCEDENTE determina y comunica por escrito la fecha de inicio de la operación efectiva a EL CONCESIONARIO con un máximo de diez meses contados a partir de la fecha de firma del contrato; fecha que no debe exceder los veinticuatro meses de realizada la comunicación”.

#### **6. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 12 numeral 12.3 del contrato:

“EL CONCESIONARIO deberá realizar una prueba de marcha blanca por un periodo no menor a siete días calendario; prueba que será realizada de manera coordinada con los operadores de las rutas troncales y bajo la dirección de SITRANSPORTE”.

Se solicita de manera respetuosa que, se defina de manera clara el término “marcha blanca” y sus implicaciones, así mismo que se establezca en el contrato que el costo de la misma estará a cargo del sistema.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Se debe tener en cuenta por lo tanto el numeral 1.36 del anexo 1 del contrato.

#### **7. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 12 numeral 12.8 del contrato:

“EL CONCEDENTE se obliga a poner a disposición de EL CONCESIONARIO la infraestructura del sistema en condiciones que permitan dar inicio a la operación efectiva del mismo, salvo hechos imputables a terceros o circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que originen el retraso del cumplimiento de la obligación pudiendo prorrogarse el plazo establecido de inicio de ejecución contractual por parte de EL CONCEDENTE. A la fecha de entrega de la infraestructura del sistema se levantará el acta respectiva que incluirá el inventario de bienes reversibles y será firmada por las partes en señal de conformidad”.

Se solicita de manera respetuosa que, se establezcan parámetros claros de tiempo y modo para la entrega de la infraestructura del sistema a disposición del CONCESIONARIO.

Lo anterior, en espera de una sana distribución del riesgo para las partes, pues en efecto, la infraestructura se constituye en factor determinante del desempeño del sistema para que se consolide su capacidad de prestación de servicio y por ende garantice que la demanda esperada se acerque a las proyecciones o las supere de ser posible.

De otro lado, la consolidación de par y pasos que permitan que el sistema avance de manera asertiva y en los debidos tiempos, hará que los niveles de compromiso sean respetuosos en el proyecto para con la municipalidad y sus habitantes, garantizando de paso, que tanto los concesionarios como el concedente tengan escenarios claros de trabajo que permitan hacer que los compromisos tengan como debe ser, formas de ser medidos y de hacer exigibles cuando corresponda los cumplimientos.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

**8. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 16 numeral 16.1 del contrato:

“La operación troncal, se someterá al régimen que establezca SITRANSPORTE, el cual estará constituido por los manuales, reglamentos y otros documentos técnico-operacionales que se expidan para asegurar que la operación regular de las rutas correspondientes a las once unidades de negocio se realice en condiciones de seguridad, fiabilidad y coordinación. SITRANSPORTE, además, establecerá las condiciones para el inicio de los recorridos en las diversas rutas que conforman las unidades de negocio, las condiciones de la operación del sistema y los indicadores de desempeño”.

Se solicita de manera respetuosa que, se incluya en la presente cláusula cuando se refiere a los indicadores de desempeño, que estos deberán estar claramente establecidos en el contrato, en cuanto es vital que las reglas estén perfectamente definidas a fin de garantizar en el futuro un desempeño operacional y contractual debidamente ejecutado.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en la cláusula 56 del contrato.

**9. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 17 numeral 1.2 del contrato:

“Que EL CONCESIONARIO cuenta con los mismos socios o accionistas, en las mismas proporciones que éstos mantenían como miembros del Adjudicatario”.

Este tipo de proyectos, dadas sus connotaciones de largo plazo no están exentos de eventualidades que en determinados momentos, afecte la estructura societaria de las

empresas en ellos involucradas. Por ejemplo, impediría que ingresaran a un proponente ganador, empresas que no resultaran adjudicatarias de la Buena Pro y que en algún momento se necesitaran como aliados estratégicos o capitalistas.. Otro caso, podría presentarse cuando los propietarios actuales de las unidades quisieran aportar por acciones sus vehículos, ampliando sus participaciones accionarias. O simplemente, cuando un miembro de un consorcio se niegue a participar en la sociedad que se debe conformar, una vez obtenida la Buena Pro e independiente a las penalidades que estuviera sujeto.

Como se evidencia, son múltiples las situaciones que se pueden presentar en un sistema en el que interactúan tantos actores y en donde se pretende que la democratización de la propiedad sea ejemplo de empresarismo en el transporte.

Visto así, se solicita de manera respetuosa que, en dicha cláusula se tengan más en cuenta términos de permanencia, sin que sea obligatorios los términos de proporcionalidad, a fin de hacer recomposiciones que se generen por las diversas situaciones que la dinámica de los negocios tiene implica.

### **ABSOLUCIÓN:**

Se procede a la modificación del numeral 17.1.2 del contrato, quedando como sigue: “Que EL CONCESIONARIO cuenta con los mismos socios o accionistas, en las mismas proporciones que éstos mantenían como miembros del Adjudicatario, salvo disposición distinta expresamente establecida en el presente contrato”.

### **10. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 17 numeral 1.5 del contrato:

“Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del(los) Socio(s) o consorciados de la oferta ganadora a favor de terceros hasta que venza el cuarto año contado a partir de la fecha de inicio de la etapa de operación efectiva. A partir del quinto año desde el Inicio de la Operación, el(los) Socio(s) podrá(n) transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones a favor de terceros (incluyendo otros Postores o integrantes de otro Postores), previa aprobación de EL CONCEDENTE a través de SITRANSPORTE. Los nuevos socios deberán cumplir con los mismos requisitos técnicos que se establecieron en las Bases para el socio transferente”.

Se solicita de manera respetuosa que, se elimine la presente cláusula del contrato debido a que cláusulas de permanencia, podrían ser contrarias a la ley, pues atentan contra el Derecho Constitucional conocido como Libre Contratación, por ende, no pueden imponerse restricciones a la circulación de las mismas.

### **ABSOLUCIÓN:**

Se modificará el numeral 17.1.5 del contrato quedando como sigue: “Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del(los) Socio(s) o consorciados de la oferta ganadora a favor de terceros hasta que venza el cuarto año contado a partir de la fecha de inicio de la etapa de operación efectiva; dentro de esta restricción podrán establecerse reglas de incremento o reducción de porcentaje de participación accionaria en la empresa del CONCESIONARIO hasta los catorce meses

contados a partir de la firma del contrato; concluido este plazo permanecerán inamovibles los porcentajes de participación hasta el cuarto año antes mencionado.

El incremento o reducción de porcentaje de participación accionaria en la empresa del CONCESIONARIO durante los primeros catorce meses se podrán realizar bajo las siguientes reglas de preferencia:

- a) Incremento de participación accionaria de un socio local integrante de la empresa del CONCESIONARIO.
- b) Incremento de participación accionaria de un socio local ajeno a la empresa del CONCESIONARIO; siempre que este cumpla con los requisitos exigidos en los sobres 1 y 2 de las bases que dieron lugar a esta Concesión.
- c) Incremento de participación accionaria de un socio extranjero de la empresa del CONCESIONARIO.

A partir del quinto año desde el Inicio de la Operación efectiva, el(los) Socio(s) podrá(n) transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones a favor de terceros (incluyendo otros Postores o integrantes de otro Postores), previa aprobación de EL CONCEDENTE a través de SITRANSPORTE”.

### **11. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 17 numeral 1.7 del contrato:

“Una disposición que establezca que en ningún caso los aumentos o reducciones de capital en el caso de las empresas, o reconfiguración de la participación en caso de consorcios, podrán afectar el capital mínimo ni la participación mínima del socio que formó parte de la oferta ganadora, de acuerdo a lo indicado en esta Cláusula”.

Una restricción de esta naturaleza, le resta viabilidad al proyecto ya que frente a futuras capitalizaciones, si bien es cierto, que los socios tienen la preferencia a suscribir acciones de acuerdo al porcentaje de sus aportes, también lo es, que no todos ejercen ese derecho o lo podrían ejercer en menor o mayor proporción de acuerdo a sus condiciones y capacidades; en todo caso, se pondría a la empresa en una posición complicada para avanzar en sus temas económicos y financieros para cumplir con las exigencias contractuales.

Lo anterior, se traduce en una muy segura imposibilidad de hacer capitalizaciones, en un proyecto que dada la renovación de flota planteada en las bases se requerirá de inversiones de capital futuras para hacer viable la empresa que se constituya, una vez obtenida la Buena Pro.

Se solicita de manera respetuosa que, se modifique la presente cláusula y en ella se establezca el derecho, pero no la obligación, a suscribir nuevas acciones en proporción a los aportes que se posea.

### **ABSOLUCIÓN:**

Se modifica el numeral 17.1.7 del contrato quedando como sigue: “Una disposición que establezca que en ningún caso los aumentos o reducciones de capital en el caso de las empresas, o reconfiguración de la participación en caso de consorcios, podrán afectar el capital mínimo ni la participación mínima del socio que formó parte de la oferta ganadora, salvo disposición distinta expresamente establecida en el presente contrato”

## **12. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 17 numeral 10 del contrato:

“Un ejemplar original del Contrato Preparatorio del mantenimiento, conservación y reparación de vehículos firmada y sellada por el proveedor o el o los fabricantes de vehículos, cuyos efectos deben estar sujetos a la suscripción del Contrato de Concesión por parte de EL CONCESIONARIO”.

Se solicita manera respetuosa que, se retire la presente cláusula, ya que para el momento en que se firma el contrato, no es necesario tener definido el tema del proveedor de flota.

## **ABSOLUCIÓN:**

Se modifica de la siguiente manera: “Un ejemplar original del Contrato Preparatorio del mantenimiento, conservación y reparación de vehículos firmada y sellada por el proveedor o el o los fabricantes de vehículos, cuyos efectos deben estar sujetos a la suscripción del Contrato de Concesión por parte de EL CONCESIONARIO o una declaración Jurada en el caso de que el CONCESIONARIO proceda a realizar el mantenimiento, conservación y reparación de vehículos”

## **13. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 17 numeral 11 del contrato:

“Suscripción de los documentos de adhesión a los Contratos de Fideicomiso y Asistencia Técnica que entregará el CONCEDENTE previo a la firma del presente documento”.

Se solicita de manera respetuosa que, se den a conocer las minutas de los contratos de los demás agentes del sistema y que se abra un espacio para las consultas y observaciones, con el fin de salvaguardar la integridad del CONCESIONARIO, frente a las condiciones que a posteriori podrían generar de dichos contratos.

## **ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

## **14. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 19 numeral 3 del contrato:

“Explotar económicamente la actividad de prestación del Servicio de Transporte Urbano masivo de pasajeros dentro de la ruta concesionada, en mérito a lo estipulado en el presente contrato”.

Se solicita de manera respetuosa que, se cambie la redacción del texto de la presente cláusula, considerando la unidad de negocio y la pluralidad de rutas: “Explotar económicamente la actividad de prestación del Servicio de Transporte Urbano masivo de pasajeros dentro de la unidad de negocio y las rutas concesionadas, en mérito a lo estipulado en el presente contrato”.

## **ABSOLUCIÓN:**



Procede la modificación; quedando como sigue: “Explotar económicamente la actividad de prestación del Servicio de Transporte Urbano masivo de pasajeros dentro de la unidad de negocio concesionada y sus respectivas rutas, en mérito a lo estipulado en el presente contrato”.

#### **15. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 19 numeral 4 del contrato:

“Utilizar la infraestructura de vías, estaciones, terminales y patios que conforman la ruta concesionada en el “Corredor exclusivo” del Sistema Integrado de Transporte (SIT), de conformidad con los lineamientos previstos para el efecto por EL CONCEDENTE”.

Se solicita de manera respetuosa que, se cambie la redacción del texto de la presente cláusula, considerando la unidad de negocio y la pluralidad de rutas: “Utilizar la infraestructura de vías, estaciones, terminales y patios que conforman la unidad de negocio y las rutas concesionadas en el “Corredor exclusivo” del Sistema Integrado de Transporte (SIT), de conformidad con los lineamientos previstos para el efecto por EL CONCEDENTE”.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Procede la modificación; quedando como sigue: “Explotar económicamente la actividad de prestación del Servicio de Transporte Urbano masivo de pasajeros dentro de la unidad de negocio concesionada y sus respectivas rutas, en mérito a lo estipulado en el presente contrato”.

#### **16. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 20 numeral 1.2 del contrato:

“EL CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones a solo requerimiento”.

Se solicita de manera respetuosa que, los requerimientos de la información solicitada, estén establecidos en el contrato.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

#### **17. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 20 numeral 1.3 del contrato:

“EL CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran EL CONCEDENTE con el fin de vigilar supervisar, fiscalizar y hacer valer los términos de este Contrato conforme a las leyes aplicables”.

Se solicita de manera respetuosa que, se modifique el texto de la presente cláusula, en el cual se considere el agotamiento de instancias previas: “EL CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requiera EL CONCEDENTE con el fin de vigilar supervisar, fiscalizar y hacer valer los términos de este Contrato conforme a las leyes aplicables. Solo si, no ha contestado a dos o

más requerimientos realizados por SITRANSPORTE o sus respuestas no fueran satisfactorias a criterio del CONCEDENTE”.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

**18. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 20 numeral 1.7 del contrato:

“Mantener como objeto social principal la prestación del servicio de transporte regular de personas y el domicilio fijado en la provincia de Arequipa durante el plazo del Contrato de Concesión. Asimismo, EL CONCESIONARIO se compromete a mantener el patrimonio neto mínimo fijado por las normas vigentes y futuras durante todo el plazo de vigencia del presente contrato de concesión”.

Se solicita de manera respetuosa que, se tenga en cuenta lo planteado en la observación a la cláusula 17 numeral 1.7, ya que no hacerlo, le puede llegar a establecer limitaciones al CONCESIONARIO, para el cumplimiento del contrato.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

**19. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 20 numeral 2.17 del contrato:

“EL CONCESIONARIO, sus socios, integrantes o consorciados según sea el caso, no podrán realizar, directa o indirectamente, actos o acuerdos que afecten negativamente la demanda que pueda captar el Sistema Integrado de Transporte (SIT), a través de otros Sistemas de Transporte Público de Pasajeros”.

Se solicita de manera respetuosa que, en consideración a que este es un tema de responsabilidad compartida entre todos los operadores del sistema, se modifique la redacción de la presente cláusula en los siguientes términos: “EL CONCESIONARIO, sus socios, integrantes o consorciados según sea el caso, el operador del componente tecnológico y el CONCEDENTE, no podrán realizar, directa o indirectamente, actos o acuerdos que afecten negativamente la demanda que pueda captar el Sistema Integrado de Transporte (SIT), a través de otros Sistemas de Transporte Público de Pasajeros”.

**ABSOLUCIÓN:**

Procede la sugerencia debiendo quedar como sigue: “EL CONCESIONARIO, sus socios, integrantes o consorciados según sea el caso, el operador del componente tecnológico y el CONCEDENTE, no podrán realizar, directa o indirectamente, actos o acuerdos que afecten negativamente la demanda que pueda captar el Sistema Integrado de Transporte (SIT), a través de otros Sistemas de Transporte Público de Pasajeros”.

**20. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 20 numeral 2.19 del contrato:

No transportar a personas que ingresen al autobús de manera irregular, sin validar el medio de acceso evadiendo los controles o sin efectuar el pago del pasaje autorizado por EL CONCEDENTE e informar inmediatamente al Centro de Control y Centro de Recaudo en caso de acciones que distorsionen el sistema, bajo su responsabilidad.

Se solicita de manera respetuosa que, se considere que el cuidado a la evasión es una labor de control que afecta a todos los actores del sistema. Corresponde a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad, asumir esta responsabilidad. Por lo tanto debe ser SITRANSPORTE, quien haga esta labor.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Se atiende la solicitud y se procede a eliminar el numeral 20.2.19 del contrato y a retirar la misma del cuadro de penalidades.

#### **21. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 20 numeral 2.20 del contrato:

“Asumir, a su costo y bajo su responsabilidad, el pago del pasaje al Sistema de recaudo de la persona o pasajero que durante la operación del sistema no justifique de manera contundente haberlo realizado”.

Se solicita de manera respetuosa que, se considere la observación hecha a la cláusula 20 numeral 2.19.No se puede dejar en cabeza del CONCESIONARIO una responsabilidad que reposa en cabeza de todos los agentes del sistema.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Se atiende la solicitud y se procede a eliminar el numeral 20.2.20 del contrato y a retirar la misma del cuadro de penalidades.

#### **22. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 20 numeral 2.21 del contrato:

“Asumir, a su costo y bajo su responsabilidad, el pago de los ingresos dejados de percibir por el Sistema Integrado de Transporte (SIT), respecto al número de viajes que cada unidad vehicular hayan ocasionado perjuicios al Sistema y que han sido detectados por el Centro de Control”.

Se solicita de manera respetuosa que, se modifique la presente cláusula, dado que frente a las condiciones propias de la operación, se pueden presentar diversas circunstancias ajenas a la voluntad del operador que generan hechos de este tipo, se recuerda que precisamente es por esto que el proyecto prevé la existencia de flota de reserva, y es precisamente para estas circunstancias que se hace exigible esta inversión.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

#### **23. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 20 numeral 2.27 del contrato:

“El medio electrónico para acceder a los Servicios del Sistema Integrado de Transporte, será suministrado por EL CONCESIONARIO del Sistema de Recaudo, Control e Información en las condiciones establecidas por EL CONCEDENTE, a costa de EL CONCESIONARIO, quien deberá hacer entrega al personal de su estructura organizacional vinculada directa o indirectamente para los fines del presente”.

Se solicita de manera respetuosa que, en consideración a que los medios electrónicos que se instalen en la flota, deben ser suministrados y su costo asumido por el CONCESIONARIO del Sistema de Recaudo, Control e Información: “El medio electrónico para acceder a los Servicios del Sistema Integrado de Transporte, será suministrado y su costo asumido por EL CONCESIONARIO del Sistema de Recaudo, Control e Información en las condiciones establecidas por EL CONCEDENTE, EL CONCESIONARIO, deberá hacer entrega al personal de su estructura organizacional vinculada directa o indirectamente para los fines del presente”.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Procede la sugerencia quedando como sigue: “El medio electrónico para acceder a los Servicios del Sistema Integrado de Transporte, será suministrado y su costo asumido por EL CONCESIONARIO del Sistema de Recaudo, Control e Información en las condiciones establecidas por EL CONCEDENTE, EL CONCESIONARIO, deberá hacer entrega al personal de su estructura organizacional vinculada directa o indirectamente para los fines del presente”.

#### **24. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 20 numeral 3.1 del contrato:

“Los socios de EL CONCESIONARIO o los consorciados deberán ser propietarios y mantener, directamente, la participación mínima de la oferta ganadora durante el plazo mínimo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de inicio de la operación efectiva, y no podrá, durante dicho plazo, transferir, gravar, ceder, y en general disponer de ella, salvo disposición expresa en contrario. En ningún caso EL CONCESIONARIO podrá disponer, transferir, gravar y/o ceder bajo cualquier modalidad la Participación Mínima de manera que resulte con una participación menor”.

Se solicita de manera respetuosa que, se tengan en cuenta los argumentos expuestos respecto a las cláusulas 17 numeral 1.2, 17 numeral 1.5, 17 numeral 1.7 y 20 numeral 1.7 del contrato.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Se procede a modificar el numeral 20.3.1 del contrato quedando como sigue: “Los socios de EL CONCESIONARIO o los consorciados deberán ser propietarios y mantener, directamente, la participación mínima de la oferta ganadora durante el plazo mínimo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de inicio de la operación efectiva, y no podrá, durante dicho plazo, transferir, gravar, ceder, y en general disponer de ella. En ningún caso EL CONCESIONARIO podrá disponer, transferir, gravar y/o ceder bajo cualquier modalidad la Participación Mínima de manera que resulte con una participación menor; salvo disposición expresa en contrario establecida en el presente contrato”.

## **25. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 20 numeral 3.2 del contrato:

“No podrá disminuir, durante los primeros cuatro (4) años de la concesión contados a partir de la fecha de iniciación de la etapa de operación efectiva, el número y la participación mínima de los accionistas, socios o consorciados”.

Se solicita de manera respetuosa que, se tengan en cuenta los argumentos expuestos respecto a las cláusulas 17 numeral 1.2, 17 numeral 1.5, 17 numeral 1.7 y 20 numeral 1.7 del contrato.

## **ABSOLUCIÓN:**

Se procede a modificar el numeral 20.3.2 del contrato quedando como sigue: “No podrá disminuir, durante los primeros cuatro (4) años de la concesión contados a partir de la fecha de iniciación de la etapa de operación efectiva, el número y la participación mínima de los accionistas, socios o consorciados; salvo disposición expresa en contrario establecida en el presente contrato”.

## **26. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 20 numeral 3.3 del contrato:

“No podrá disminuir la participación de los accionistas, socios o consorciados que fue acreditada en la oferta ganadora en el proceso de licitación especial que diera origen al presente contrato”.

Este tipo de proyectos, dadas sus connotaciones de largo plazo no están exentos de eventualidades que en determinados momentos, afecte la estructura societaria de las empresas en ellos involucradas. Por ejemplo, impediría que ingresaran a un proponente ganador, empresas que no resultaran adjudicatarias de la Buena Pro y que en algún momento se necesitaran como aliados estratégicos o capitalistas.. Otro caso, podría presentarse cuando los propietarios actuales de las unidades quisieran aportar por acciones sus vehículos, ampliando sus participaciones accionarias. O simplemente, cuando un miembro de un consorcio se niegue a participar en la sociedad que se debe conformar, una vez obtenida la Buena Pro e independiente a las penalidades que estuviera sujeto.

Como se evidencia, son múltiples las situaciones que se pueden presentar en un sistema en el que interactúan tantos actores y en donde se pretende que la democratización de la propiedad sea ejemplo de empresarismo en el transporte.

Visto así, se solicita de manera respetuosa que, en dicha cláusula se tengan más en cuenta términos de permanencia, sin que sea obligatorios los términos de proporcionalidad, a fin de hacer recomposiciones que se generen por las diversas situaciones que la dinámica de los negocios tiene implica.

## **ABSOLUCIÓN:**

Se procede a modificar el numeral 20.3.3 del contrato quedando como sigue: “No podrá disminuir la participación de los accionistas, socios o consorciados que fue acreditada en la oferta ganadora en el proceso de licitación especial que diera origen al presente contrato; salvo disposición expresa en contrario establecida en el presente contrato”.

## **27. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 20 numeral 4. del contrato:

“OBLIGACIONES RESPECTO A LA EXPLOTACIÓN DE PUBLICIDAD:”.

De manera respetuosa se solicita que la explotación de la publicidad en los buses este a cargo del CONCESIONARIO en el 100% pues en efecto la flota es propiedad exclusiva del concesionario, es válido que la publicidad en la infraestructura esté en cabeza de SITRANSPORTE en cuanto se trata de inversión pública.

En caso de no aprobarse lo solicitado en el párrafo anterior, se solicita de manera respetuosa que las proporciones a asignar sean mayores en cabeza del CONCESIONARIO por ser él el propietario de la flota y que se establezcan de manera clara los parámetros de gestión, comercialización y administración del proceso.

## **ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

## **28. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 20 numeral 5.3. del contrato:

“El cumplimiento del desempeño ambiental de los autobuses será certificada por SITRANSPORTE o por quién este designe, periódicamente cada año”.

Se solicita de manera respetuosa que, se adicione la cláusula en un sentido más amplio, con el siguiente texto: “Será función de SITRANSPORTE evidenciar el cumplimiento del desempeño ambiental, en estricto apego a las normas que para tal fin determine el gobierno nacional”.

## **ABSOLUCIÓN:**

Se modifica el numeral 20.5.3 del contrato de la siguiente forma: “El cumplimiento del desempeño ambiental de los autobuses será certificada por SITRANSPORTE o por quién este designe, periódicamente cada año. Lo que deberá ajustarse a la oferta ganadora y/o normas que para este fin determine el gobierno”.

## **29. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 20 numeral 6.1. del contrato:

“EL CONCESIONARIO deberá cumplir con lo referido a la vinculación de personal según su plan de negocios que conforma su oferta ganadora; sin embargo, EL CONCEDENTE se reserva el derecho de evaluar al personal a contratar por parte del CONCESIONARIO, previa certificación acerca de la capacitación recibida. EL CONCEDENTE expedirá el certificado de habilitación de conductores del Sistema Integrado de Transporte (SIT), a aquellas personas que cumplan satisfactoriamente la evaluación mencionada. Las condiciones de expedición, suspensión, renovación y/o cancelación se regirán por las normas de la materia, así como los manuales y reglamentos que para este efecto emita SITRANSPORTE”.

La función de verificación y seguimiento en cabeza del CONCEDENTE está orientada a la entera eficiente y satisfactoria prestación del servicio de transporte masivo; visto así, el seguimiento al personal a contratar por el CONCESIONARIO debe ser el personal de Conductores.

Se solicita de manera respetuosa que, haga claridad en el texto de la cláusula con la siguiente redacción del texto: “El CONCESIONARIO deberá cumplir con lo referido a la vinculación de personal según su plan de negocios que conforma su oferta ganadora; sin embargo, EL CONCEDENTE se reserva el derecho de evaluar a los conductores a contratar por parte del CONCESIONARIO, previa certificación acerca de la capacitación recibida. EL CONCEDENTE expedirá el certificado de habilitación de conductores del Sistema Integrado de Transporte (SIT), a aquellas personas que cumplan satisfactoriamente la evaluación mencionada. Las condiciones de expedición, suspensión, renovación y/o cancelación se regirán por las normas de la materia, así como los manuales y reglamentos que para este efecto emita SITRANSPORTE”.

### **ABSOLUCIÓN:**

Procede la observación quedando como sigue: “El CONCESIONARIO deberá cumplir con lo referido a la vinculación de personal según su plan de negocios que conforma su oferta ganadora; sin embargo, EL CONCEDENTE se reserva el derecho de evaluar a los conductores a contratar por parte del CONCESIONARIO, previa certificación acerca de la capacitación recibida. EL CONCEDENTE expedirá el certificado de habilitación de conductores del Sistema Integrado de Transporte (SIT), a aquellas personas que cumplan satisfactoriamente la evaluación mencionada. Las condiciones de expedición, suspensión, renovación y/o cancelación se regirán por las normas de la materia, así como los manuales y reglamentos que para este efecto emita SITRANSPORTE”.

### **30. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 21 del contrato:  
“OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE”

Se solicita de manera respetuosa que, se incluya un numeral más en la presente cláusula, fundamental para la operación del CONCESIONARIO: 21.5 “El CONCEDENTE se compromete a respetar la exclusividad sobre la demanda concedida”.

### **ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en las bases.

### **31. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 23 del contrato:  
“OBLIGACIONES DE SITRANSPORTE”

Se solicita de manera respetuosa que, se incluya un numeral más en la presente cláusula: 23.11 “Garantizar el óptimo estado de la infraestructura del sistema que incluye; estaciones, carriles exclusivos, señalización, imagen e intercambiadores, en todo caso y sin interrupción alguna la operación y el normal desempeño del sistema”.

### **ABSOLUCIÓN:**

Procede la sugerencia agregando el numeral 23.11 “Garantizar el óptimo estado de la infraestructura del sistema que incluye; estaciones, carriles exclusivos, señalización, imagen e intercambiadores, en todo caso y sin interrupción alguna la operación y el normal desempeño del sistema”.

### **32. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 24 numeral 24.5 del contrato:

“Modificar, en cualquier momento y a su sola discreción, las frecuencias, cantidad, longitud y recorrido de las rutas atendiendo a las necesidades de la operación, así como los puntos de origen y destino, extensión horaria de la prestación del servicio, la flota requerida, la redistribución de la flota, el régimen tarifario, entre otros”.

Este numeral implica un riesgo adicional al de la demanda que ya asume el CONCESIONARIO, en la medida que asume por su cuenta el riesgo de kilómetros y el de capacidad instalada, toda vez, que SITRANSPORTE de manera unilateral podría disminuir los requerimientos de flota, las frecuencias de servicio, la longitud de las rutas y la tarifa misma. Adicional, a la amplitud que permite el término “entre otros”.

Se solicita de manera respetuosa que, incluya en este numeral que las modificaciones previstas en él deben ser concertadas con el CONCESIONARIO. Además, se garantice un mínimo de kilómetros recorridos al mes a por del CONCESIONARIO, dado que la flota que se adquiere está en función de unos requerimientos previstos en las bases.

### **ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en las bases.

### **33. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 24 numeral 24.10 del contrato:

“Percibir los ingresos por concepto de Administración del Sistema Integrado de Transporte, los que constituyen el 2% aplicable sobre las retribuciones o contraprestaciones que, por todo concepto, perciban los operadores el Sistema Integrado de Transporte; así como el 100% de los ingresos generados por negocios colaterales, los provenientes de las penalidades y sanciones impartidas; el 50% de la publicidad realizada en los autobuses y el 100% de la publicidad que se realice en las terminales y estaciones del sistema”.

Se solicita de manera respetuosa que, se tenga en cuenta lo observado a la cláusula 20.4.

### **ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

### **34. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 24 numeral 24.13 del contrato:



“SITRANSPORTE tiene el derecho de supervisar técnica, legal, administrativa y financieramente el desarrollo y ejecución del presente contrato de concesión, lo que le permitirá acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas, a los datos, a los documentos e información que soportan la labor de EL CONCESIONARIO, ante lo cual se impondrá a cargo de SITRANSPORTE un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la ley”.

Lo propuesto en el presente numeral excede las funciones de SITRANSPORTE en materia de control y seguimiento, atribuyéndole más allá de las normas un intervencionismo que no está siendo dosificado ni corresponde al paso subsiguiente, del agotamiento de etapas previas ya incumplidas.

Se solicita de manera respetuosa que, se incluya en esta cláusula el agotamiento de unos requerimientos previos de SITRANSPORTE al CONCESIONARIO, antes de hacer uso de esta facultad.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Debe modificarse el numeral como sigue: ““SITRANSPORTE tiene el derecho de supervisar técnica, legal, administrativa y financieramente el desarrollo y ejecución del presente contrato de concesión, lo que le permitirá acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas, requerir los datos, documentos e información que soportan la labor de EL CONCESIONARIO, ante lo cual se impondrá a cargo de SITRANSPORTE un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la ley”.

#### **35. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 28 del contrato::

“El CONCESIONARIO acepta a solicitud de SITRANSPORTE, la posibilidad de que otro CONCESIONARIO pueda hacer también hacer uso con su flota, del Patio de Operación y Mantenimiento entregado en concesión para su administración. Así mismo, acepta que la entrega de los patios y talleres puede tener lugar en momentos diferentes en observancia de la implantación gradual del Sistema Integrado de Transporte”.

Se solicita de manera respetuosa que, se complemente la cláusula que considere un acuerdo previo: “El CONCESIONARIO a solicitud de SITRANSPORTE y previo acuerdo económico y operacional, podrá aceptar la posibilidad de que otro CONCESIONARIO pueda hacer también uso con su flota, del Patio de Operación y Mantenimiento entregado en concesión para su administración. Así mismo, acepta que la entrega de los patios y talleres puede tener lugar en momentos diferentes en observancia de la implantación gradual del Sistema Integrado de Transporte”.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Se modificará el numeral como sigue: ““El CONCESIONARIO acepta a solicitud de SITRANSPORTE, la posibilidad de que otro CONCESIONARIO pueda hacer también hacer uso con su flota, del Patio de Operación y Mantenimiento entregado en concesión para su administración; siempre que no exceda la capacidad del POM. Así mismo, acepta que la entrega de los patios y talleres puede tener lugar en momentos diferentes en observancia de la implantación gradual del Sistema Integrado de Transporte”.

### **36. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 29 numeral 29.3 del contrato:

“El CONCESIONARIO estará obligado a suministrar el espacio otorgado para el funcionamiento y ejercicio de las actividades del Concesionario del componente tecnológico en los patios y talleres entregados para su administración”.

Se solicita de manera respetuosa que, se elimine la parte final del texto de la presente cláusula: “entregados para su administración”.

### **ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

### **37. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 35 numeral 35.2 del contrato:

“SITRANSPORTE podrá adicionar o eliminar elementos a la tipología de los autobuses que por su condición o por las circunstancias tecnológicas de la infraestructura mejoren la operación del Sistema Integrado de Transporte, para lo cual deberá basarse en estudios técnicos y financieros. El costo de la implementación de estos cambios o modificaciones estará a cargo del CONCESIONARIO”.

Esta cláusula podría afectar el equilibrio económico del CONCESIONARIO.

Se solicita de manera respetuosa que, se realice una modificación en la redacción de la cláusula: “SITRANSPORTE podrá adicionar o eliminar elementos a la tipología de los autobuses que por su condición o por las circunstancias tecnológicas de la infraestructura mejoren la operación del Sistema Integrado de Transporte, para lo cual deberá basarse en estudios técnicos y financieros. El costo de la implementación de estos cambios o modificaciones estará a cargo del CONCESIONARIO. Por su parte SITRANSPORTE ajustara la tarifa que reconoce al CONCESIONARIO, para conservar el equilibrio económico de este último”.

### **ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

### **38. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 37 del contrato::

“Los autobuses que deban incorporarse al servicio del Sistema Integrado de Transporte con posterioridad a la puesta en marcha de la operación de transporte del Sistema, podrán tener características diferentes a las establecidas cuando así lo determine SITRANSPORTE con base en estudios técnicos y financieros, con el objeto de incorporar modernas tecnologías, siempre y cuando dichas características no impliquen ninguna disminución en la calidad del servicio, ni afecte negativamente la operación del Concesionario del Componente Tecnológico, ni genere aumento en las tarifas para el usuario final, ni implique reducción de las especificaciones requeridas por el presente Contrato de Concesión”.

Esta es otra cláusula que podría generar la pérdida del equilibrio económico del CONCESIONARIO. Como se observa en su redacción, las decisiones de SITRANSPORTE no deben perjudicar a ninguno de los agentes del sistema, con excepción del CONCESIONARIO.

Se solicita de manera respetuosa que, se amplíe el contenido propuesto de la cláusula en los siguientes términos: “Los autobuses que deban incorporarse al servicio del Sistema Integrado de Transporte con posterioridad a la puesta en marcha de la operación de transporte del Sistema, podrán tener características diferentes a las establecidas cuando así lo determine SITRANSPORTE con base en estudios técnicos y financieros, con el objeto de incorporar modernas tecnologías, siempre y cuando dichas características no impliquen ninguna disminución en la calidad del servicio, ni afecte negativamente la operación del Concesionario del Componente Tecnológico, ni genere aumento en las tarifas para el usuario final, ni implique reducción de las especificaciones requeridas por el presente Contrato de Concesión, ni produzca detrimento en la rentabilidad del CONCESIONARIO”.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

**39. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 38 numeral 38.5 del contrato:

“SITRANSPORTE definirá la disminución ó incrementos de flota que se requieran conforme al desarrollo y necesidad de la operación de transporte, con base en estudios técnicos y financieros, y previa consulta no obligatoria a la Junta de Operadores”.

En cuanto a esta cláusula, no es admisible en un contrato que una de las partes, tome decisiones que repercuten de económica en la otra, sin que la parte que se vea afectada por tales decisiones no sea consultada y menos aún compensada por el desequilibrio económico que generen las decisiones unilaterales de SITRANSPORTE.

Se solicita de manera respetuosa que, se modifique a este último párrafo de la cláusula con el siguiente contenido: “SITRANSPORTE definirá la disminución ó incrementos de flota que se requieran conforme al desarrollo y necesidad de la operación de transporte, con base en estudios técnicos y financieros, y previo acuerdo con el CONCESIONARIO”.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

**40. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 39 del contrato::

“Será requisito indispensable para la autorización de la vinculación de cada autobús, que el CONCESIONARIO deje sin efecto los permisos SISTRAN de tantas unidades como flota equivalente haya presentado por cada unidad nueva en su propuesta a la licitación pública que dio origen al presente contrato. Lo cual deberá acreditarse de manera oficial y concreta mediante certificación de la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

El cumplimiento de la obligación de hacer efectiva la eliminación de la oferta, en los términos previstos en la presente cláusula deberá acreditarse ante SITRANSPORTE”.

La cláusula no es lo suficientemente clara y parece dejar en manos del CONCESIONARIO la chatarrización de la flota, algo totalmente diferente a lo previsto en el presente contrato.

Se solicita de manera respetuosa que, en la cláusula se haga la debida claridad al respecto, teniendo en cuenta el mecanismo de chatarrización previsto en el presente contrato.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Los temas referentes a la chatarrización de la flota se encuentra contenido entre otras en las cláusulas 74, 75, 76 y 77 del contrato de concesión.

Se procede a integrar al contrato los numerales:

17.12 “Abono de 500,000 dólares a la cuenta que para este efecto determine el CONCEDENTE; dinero que será devuelto por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO con cargo a los bonos de carbono”

77.4 “Reembolso gradual en un periodo máximo de cinco (05) años contador a partir del inicio de la operación efectiva del contrato del aporte de US\$ 500,000 dólares desembolsado por cada unidad de negocio troncal”.

#### **41. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 41 del contrato:

“El CONCESIONARIO deberá modificar el número de autobuses vinculados a la operación efectiva cuando SITRANSPORTE lo considere conveniente según las necesidades de demanda y para brindar al usuario un determinado nivel de servicio, basándose en estudios técnicos, financieros, las recomendaciones de la Junta de Operadores y en los datos suministrados por el Concesionario del Componente Tecnológico. Estas exigencias se realizarán mediante comunicación escrita dirigida al CONCESIONARIO”.

Se solicita de manera respetuosa que, se modifique el texto de la cláusula de acuerdo a las siguientes consideraciones: 1- Una decisión de SITRANSPORTE que signifique una disminución de flota, crearía una situación de lucro cesante al interior del CONCESIONARIO, que deber ser compensada con un incremento en el valor kilometro, que permita restablecer el equilibrio económico del CONCESIONARIO. 2- Una decisión de SITRANSPORTE que implique un aumento en la flota, puede darse en dos escenarios: a) El CONCESINARIO está operando a pérdida, caso en el cual no podría obligársele a incrementar las inversiones en un negocio que no es rentable, y b) El CONCESIONARIO opera en un escenario de rentabilidad. Sin embargo, un aumento en las inversiones podría no estar compensado por la rentabilidad esperada de tales inversiones, caso en el cual SITRANSPORTE deberá establecer mediante el aumento en la remuneración kilometro, o en una ampliación en el plazo de la concesión, el mecanismo que restablezca el equilibrio económico en un escenario con nuevas inversiones.

Se solicita de manera respetuosa que, se amplíe el concepto de: “y brindar al usuario un determinado nivel de servicio”.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

**42. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 41 numeral 41.1 del contrato:

“SITRANSPORTE deberá pronunciarse sobre el término y las condiciones bajo las cuales el CONCESIONARIO deberá modificar la flota”.

Se solicita de manera respetuosa que, en esta cláusula se tenga en cuenta la opinión del CONCESIONARIO, ya que son situaciones que afectan la viabilidad financiera del negocio. Se propone el siguiente texto: “SITRANSPORTE y el CONCESIONARIO se pondrán de acuerdo, sobre el término y las condiciones bajo las cuales el CONCESIONARIO deberá modificar la flota”.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

**43. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 41 numeral 41.2 del contrato:

“Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la orden de aumento del número de autobuses, el CONCESIONARIO debe presentar a SITRANSPORTE certificado del correspondiente pedido en firme al proveedor; si el CONCESIONARIO no lo presenta dentro de tal término, SITRANSPORTE podrá solicitar a otro CONCESIONARIO el incremento del número de autobuses, caso en el cual cesa la obligación para el CONCESIONARIO; esto sin perjuicio de la posibilidad de SITRANSPORTE de solicitar la imposición de las sanciones pertinentes. Cada autobús que se incorpore posteriormente deberá contar con el Certificado de Operación expedido por SITRANSPORTE y con los demás documentos exigidos por las autoridades competentes”.

Tal y como sucede con la cláusula 41 del presente contrato, las inversiones requeridas para cubrir el incremento de la flota, impactan necesariamente en la rentabilidad de la operación del CONCESIONARIO.

Se solicita de manera respetuosa que, las decisiones que impliquen nuevas inversiones, sean concertadas por las partes a fin de garantizar el equilibrio contractual.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

**44. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 42 numeral 2,b del contrato:

“Que la titularidad de la propiedad de la flota se encuentra gravada en todo caso por un derecho insubordinado del CONCESIONARIO que le permita utilizar la flota para ponerla a disposición del Sistema Integrado de Transporte y que en caso de declararse la resolución anticipada del contrato estos buses podrán ser entregados sin cargo alguno ni costo por cubrir al CONCEDENTE conforme se establece en el presente contrato de concesión”.

Esta cláusula contempla un traslado a favor del CONCEDENTE de los derechos, pero no de las obligaciones.

Se solicita de manera respetuosa que, se considere un nuevo texto para la misma, que sugerimos a continuación: b) “Que la titularidad de la propiedad de la flota se encuentra gravada en todo caso por un derecho insubordinado del CONCESIONARIO que le permita utilizar la flota para ponerla a disposición del Sistema Integrado de Transporte y que en caso de declararse la resolución anticipada del contrato estos buses podrán ser entregados al CONCEDENTE, por un valor equivalente a el valor que figure en la contabilidad del CONCESIONARIO, asumiendo el CONCEDENTE los saldos de créditos pendientes y pagando a favor del CONCESIONARIO los saldos que resultaran a su favor en un plazo no mayor a 90 días”.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Se acepta en parte la sugerencia quedando como sigue: “Que la titularidad de la propiedad de la flota se encuentra gravada en todo caso por un derecho insubordinado del CONCESIONARIO que le permita utilizar la flota para ponerla a disposición del Sistema Integrado de Transporte y que en caso de declararse la resolución anticipada del contrato estos buses podrán ser entregados al CONCEDENTE, el que asumirá los saldos de créditos pendientes”.

#### **45. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 43 numeral 43.1,f del contrato:

Que en caso de incumplimiento del contrato con la entidad financiera por parte del deudor (el CONCESIONARIO), el contrato podrá cederse por la entidad financiera, siendo el cesionario preferente SITRANSPORTE o quien éste designe.

Se solicita de manera respetuosa que, se estipule en esta cláusula la obligación de insertar en los contratos con las entidades financieras, la condición aquí requerida.

Se solicita de manera respetuosa que, si se llegara a presentar la situación prevista en esta cláusula, y si, SITRANSPORTE designa a alguien para este fin, el designado sea un operador actual del Sistema Integrado de Transporte.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

#### **46. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 43 numeral 1,g del contrato:

“Que si a la terminación del contrato de leasing, por el vencimiento del plazo, el deudor (el CONCESIONARIO), debe hacer uso de la opción de compra de los bienes objeto del contrato.”.

Se solicita de manera respetuosa que, se redacte de nuevo el texto de la cláusula para mejorar su comprensión.

**ABSOLUCIÓN:**

Procede la sugerencia; quedando como sigue: “Que si a la terminación del contrato de leasing, por el vencimiento del plazo, el deudor (el CONCESIONARIO), debe hacer uso de la opción de compra de los bienes objeto del contrato, siempre que el plazo de vencimiento del leasing sea inferior al plazo de la concesión”.

**47. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 45 numeral 1 del contrato:  
“Al finalizar la Etapa de Operación Efectiva, el CONCESIONARIO, procederá, previa autorización de SITRANSPORTE, a la desintegración física de los vehículos vinculados al Sistema Integrado de Transporte, asumiendo todos los costos y riesgos que se deriven de este procedimiento, En caso contrario se procederá conforme al procedimiento de reversión establecido en el presente Contrato de Concesión”.

Se solicita de manera respetuosa que, en la cláusula quede de manera explícita que la chatarrización solo aplique para los vehículos que tengan más de de 15 años.

**ABSOLUCIÓN:**

Procede la sugerencia, quedando como sigue: “Al finalizar la Etapa de Operación Efectiva, el CONCESIONARIO, procederá, previa autorización de SITRANSPORTE, a la desintegración física de los vehículos vinculados al Sistema Integrado de Transporte que excedan los quince años, asumiendo todos los costos y riesgos que se deriven de este procedimiento, En caso contrario se procederá conforme al procedimiento de reversión establecido en el presente Contrato de Concesión”.

**48. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 45 numeral 3 del contrato:  
“Corresponde a SITRANSPORTE decidir si procede aplicar el procedimiento de reversión establecido en el presente contrato de concesión”

Se solicita de manera respetuosa, se deje de manera explícita para este numeral a que casos específicos hace referencia.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

**49. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 47 del contrato:  
“Haciéndose necesaria la fiscalización de los requerimientos exigidos en los autobuses y previendo la transferencia de tecnología hacia la ciudad de Arequipa y SITRANSPORTE como empresa gestora del Sistema Integrado de Transporte, a través de los profesionales técnicos adscritos a SITRANSPORTE con responsabilidad

directa del seguimiento de la operación de transporte del presente Contrato de Concesión, en procura del fortalecimiento institucional, es necesario poner en iguales o mejores condiciones de conocimiento sobre los elementos, equipos y componentes que conforman la infraestructura de transporte del Sistema Integrado de Transporte.

Para tal efecto y para el cumplimiento de la fiscalización de los requisitos técnicos exigidos para la flota, el CONCESIONARIO permitirá a SITRANSPORTE, supervisar, observar y conocer de manera directa, los procesos de fabricación, pruebas y ensamblaje de los componentes que integran los autobuses de su flota y que no constituyan confidencialidad o secreto industrial del proveedor. Para lo cual, asumirá todos los costos, tramitará todos los documentos, realizará las acciones y gestiones necesarias, de modo que en las visitas oficiales, se garantice el traslado a las plantas de producción, ensamblaje y pruebas, cómo mínimo de tres (3) funcionarios técnicos por cada proceso, responsables de los seguimientos de los procesos y demás”.

Este tipo de costos no se consideran en la modelación financiera de un CONCESIONARIO. No es razonable, que el CONCESIONARIO asuma unos costos inherentes a SITRANSPORTE, no en vano recibirá un porcentaje de los ingresos totales del sistema, recursos que los demás agentes del sistema espera que se utilicen en desarrollo de en las funciones que le son propias.

Se solicita de manera respetuosa que, se retiro del segundo párrafo de la presente cláusula.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Procede la modificación de la cláusula 47 quedando de la siguiente manera: “(...) Para lo cual, el Asistente Técnico asumirá todos los costos, tramitará todos los documentos, realizará las acciones y gestiones necesarias, de modo que en visitas oficiales, se garantice el traslado a las plantas de producción, ensamblaje y pruebas, cómo mínimo de tres (3) técnicos por cada proceso, responsables de los seguimientos de los procesos y demás; esto en coordinación con EL CONCESIONARIO y SITRANSPORTE”.

#### **50. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 51 del contrato:

“El CONCESIONARIO tendrá la obligación de cumplir con el Programa de Servicios de Operación con su respectiva tabla horaria.

En el caso de presentarse incumplimiento de cualquiera de los factores de operación establecidos por el Programa de Servicios de Operación, se procederá conforme a la aplicación de los manuales y reglamentos de operación que expida o haya expedido SITRANSPORTE, sin perjuicio de las demás facultades y recursos previstos en el presente Contrato de Concesión”.

Se solicita de manera respetuosa que, debe dejarse en claro como excepción, la pérdida de servicios por causas ajenas al CONCESIONARIO. Por ejemplo, un accidente provocado por un tercero con evidente responsabilidad.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.



## **51. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 57 numeral 57.1 del contrato:

“SITRANSPORTE o quien este delegue, tiene el derecho de supervisar técnica, legal, administrativa y financieramente el desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión, lo que le permitirá acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas, a los datos, a los documentos e información que soportan la labor del CONCESIONARIO, ante lo cual se impondrá a cargo de SITRANSPORTE así como de las personas que este delegue el derecho de supervisar técnica, legal, administrativa y financieramente el desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión, un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por SITRANSPORTE con la firma del presente Contrato de Concesión, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la ley”.

La intervención prevista en la presente cláusula no considera unas instancias, o mecanismos previos, antes del ejercicio del derecho que se otorga a SITRANSPORTE, en este aparte del contrato.

Se solicita de manera respetuosa que, se incluya en la redacción de la cláusula 55, las instancias previas que sean necesarias, antes de que SITRANSPORTE pueda hacer uso del derecho que le otorga la presente cláusula.

## **ABSOLUCIÓN:**

Procede la sugerencia, debiendo quedar como sigue: “SITRANSPORTE o quien este delegue, tiene el derecho de supervisar técnica, legal, administrativa y financieramente el desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión, lo que le permitirá acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas, y requerir datos, documentos e información que soportan la labor del CONCESIONARIO, ante lo cual se impondrá a cargo de SITRANSPORTE así como de las personas que este delegue el derecho de supervisar técnica, legal, administrativa y financieramente el desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión, un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por SITRANSPORTE con la firma del presente Contrato de Concesión, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la ley”.

## **52. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 58 numeral 58.2 del contrato:

“El CONCESIONARIO deberá remitir a SITRANSPORTE los estados financieros en forma semestral dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al del periodo reportado”.

Se solicita de manera respetuosa que, se aumente el plazo a veinte (20) días hábiles, por considerar que el plazo planteado en este numeral es excesivamente corto.

## **ABSOLUCIÓN:**

Procede la sugerencia debiendo modificarse el numeral como sigue: “El CONCESIONARIO deberá remitir a SITRANSPORTE los estados financieros en forma semestral dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente al del periodo reportado”.

### **53. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 63 numeral 63.1,a del contrato::

“Autosostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte en el tiempo: El Sistema deberá ser autónomo en sus flujos, de manera que no requiera en el tiempo, ningún tipo de subsidio externo a la operación para remunerar a todos los agentes del mismo”.

Se solicita de manera respetuosa que, se establezca de una vez en el contrato, el mecanismo que se utilizaría para alcanzar la autosostenibilidad.

### **ABSOLUCIÓN:**

La autosostenibilidad se garantiza mediante la aplicación de formulas que permiten su restablecimiento mediante la determinación de tarifa técnica ver clausulas 65 y 66.

### **54. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 63 numeral 63.1,b del contrato::

“Autosostenibilidad de servicios adicionales al Sistema Integrado de Transporte: Los servicios que se adicionen o coordinen al Sistema Integrado de Transporte a ser operados por los actuales o nuevos Concesionarios, por efectos de aumento en la demanda, necesidad de mejorar la calidad del servicio, incorporación de nuevas vías, u otros efectos para el funcionamiento de servicios troncales y complementarias, deberán ser económicamente sostenibles”.

Se solicita de manera respetuosa que, se defina si la sostenibilidad económica de la que habla el presente numeral, es individual o en conjunto. De ser grupal, afectaría el equilibrio alcanzado y si los servicios adicionales no son sostenibles económicamente, generando un subsidio entre los mismos operadores del sistema.

### **ABSOLUCIÓN:**

La autosostenibilidad grupal se garantiza mediante la actualización semestral de tarifa técnica, si esta amerita.

La autosostenibilidad individual se garantiza en la clausula de ajustes al equilibrio financiero.

Se agregará al contrato la siguiente cláusula: “Equilibrio Económico:

a) EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO aceptan de manera expresa la distribución de riesgos que entre ellos han efectuado mediante el presente contrato de concesión, y por lo tanto cualquier costo, sobrecosto, indemnización o reconocimiento a cualquier título que pudiera llegar a generarse por la realización de los mismos, lo entienden plenamente recompensado a través de la participación en los ingresos y beneficios derivados de la operación de transporte del Sistema Integrado de Transporte (SIT), bajo las condiciones y términos que le son aplicables. Por lo anterior, EL CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados del desarrollo, ejecución o interpretación del presente contrato o de la asignación de riesgos que le corresponda. Se exceptúa de esta expresa renuncia los eventos que constituyan una contingencia extraordinaria.

b) EL CONCESIONARIO acepta y declara que la fluctuación en los niveles de la demanda, es un riesgo inherente a la naturaleza del negocio y al servicio objeto del presente contrato de concesión, el cual asume y por lo tanto en ningún caso implicará

la modificación en los ingresos de EL CONCESIONARIO, ni podrá invocarse como eximente del cumplimiento de ninguna de las obligaciones del presente contrato por parte de EL CONCESIONARIO.

c) EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO reconocen que el entorno legal, económico, financiero y las condiciones de contratación constituyen un todo armónico y orgánico que hace posible que EL CONCESIONARIO pueda alcanzar los objetivos por los que suscribieron el presente Contrato y que el mismo, a la Fecha de Cierre, se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.

d) El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho las Partes en caso que la Concesión se vea afectada, debido a cambios en el entorno, mercado, precios y las Leyes Aplicables en la medida que tengan directa relación con aspectos económicos financieros vinculados a la variación de los ingresos o costos asumidos por EL CONCESIONARIO. En este sentido, en caso que (i) los Ingresos Brutos totales de EL CONCESIONARIO durante un periodo de dos (2) trimestres fiscales consecutivos se redujeran en un diez por ciento (10%) o más con respecto al promedio de los ingresos de los dos (2) trimestres fiscales de la Concesión inmediatamente anteriores; (ii) si alternativamente los costos y gastos totales de EL CONCESIONARIO durante un periodo de 2 trimestres fiscales consecutivos se incrementaran en un diez por ciento (10%) o más con respecto al promedio de los costos y gastos totales de los dos (2) trimestres fiscales de la Concesión inmediatamente anteriores; o, (iii) si el efecto compuesto de una reducción en los Ingresos Brutos totales y un incremento de los costos y gastos totales de EL CONCESIONARIO produjeran un resultado neto igual o mayor a cualquiera de las alternativas anteriores, se considerará que el equilibrio económico del presente Contrato se ha visto significativamente afectado, siempre y cuando tales efectos se hayan producido como consecuencia de cambios en el entorno, mercado, precios y las Leyes Aplicables.

e) Corresponde a una Empresa Auditora, a solicitud de cualquiera de las partes, ratificar o denegar la invocación de la ruptura del equilibrio económico-financiero por una de las Partes, así como determinar la variación del factor de compensación que permita restituir dicho equilibrio.

Los honorarios y costos que generen la prestación de los servicios de la Empresa Auditora, así como cualquier gasto relacionado con la ejecución de sus servicios en relación a la referida auditoria, serán asumidos por la parte que invocó el desequilibrio o la ruptura del equilibrio económico-financiero.

f) El restablecimiento del equilibrio económico-financiero se efectuará en base a la entrega de información de las Partes donde se sustente las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, EL CONCEDENTE podrá solicitar la información que sustente las variaciones señaladas.

g) La Empresa Auditora establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre: (i) el resultado neto de ingresos menos costos que incluyen las variaciones por efecto de los cambios en el entorno, mercado, precios y las Leyes Aplicables, y (ii) El resultado neto de ingresos menos costos que se hubiera obtenido si no se hubiesen dado los cambios en el entorno, mercado, precios y las Leyes Aplicables. Para tal efecto, EL CONCEDENTE podrá solicitar a EL CONCESIONARIO la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en el entorno, mercado, precios y las Leyes Aplicables. Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el equilibrio económico-financiero, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados netos de ingresos menos costos, siguiendo el mismo procedimiento.

h) Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio a través de la siguiente expresión:

Porcentaje de desequilibrio =  $[\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}] / [\text{Monto obtenido en (b)}]$

Si el porcentaje de desequilibrio supera el 10% (en valor absoluto) se procederá a restablecerlo. Si el desequilibrio afecta a EL CONCESIONARIO ( $b > a$ ) se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación a EL CONCESIONARIO equivalente a la diferencia del monto obtenido en el literal b) menos el monto obtenido en el literal a) Si el desequilibrio afecta a EL CONCEDENTE ( $b < a$ ), EL CONCESIONARIO otorgará una compensación a EL CONCEDENTE equivalente a la diferencia del monto obtenido en el literal a) menos el monto obtenido en el literal b).

i) En el supuesto que EL CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá a la Empresa Auditora, determinar, en los treinta (30) Días calendarios siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso la Empresa Auditora deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días calendarios, luego de determinada la procedencia de modificar el factor de compensación a pagar a favor de EL CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula.

j) EL CONCEDENTE autorizará modificar el factor de compensación a pagar a EL CONCESIONARIO en la variación determinada por la Empresa Auditora, en un plazo que no exceda el periodo de ajuste a la tarifa técnica según los criterios contemplados en el anexo 8 de las Bases. Se aplicarán los mismos criterios descritos en los numerales precedentes en el caso que EL CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico – financiero.

k) Cualquier otro procedimiento de restitución del equilibrio económico –financiero será acordado por las Partes.

l) Si las Partes no se pusieran de acuerdo sobre el resultado emitido por la Empresa Auditora dentro del plazo previsto, entonces cualquiera de ellas podrá considerar que se ha producido una Controversia No Técnica y será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en el presente contrato.

m) No se considerará aplicable lo indicado en esta cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones que fijen penalidades que estuviesen contempladas en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño de EL CONCESIONARIO.

#### **55. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 63 numeral 61.1,d del contrato::

“Costeabilidad de la Tarifa al Usuario: Con sujeción a la aplicación previa de los demás principios, la Tarifa al Usuario deberá considerar la capacidad de pago de éstos, y ser competitiva con otros sistemas de transporte público de pasajeros en el área de influencia que se encuentren operando durante la vigencia del Contrato”.

Se solicita de manera respetuosa que, se establezca en el contrato el procedimiento a seguir, si la tarifa técnica supera la del usuario.

#### **ABSOLUCIÓN:**

La autosostenibilidad se garantiza mediante la aplicación de formulas que permiten su restablecimiento mediante la determinación de tarifa técnica ver clausulas 65 y 66.

#### **56. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 65 numeral del contrato::

“Corresponde a la Junta de operadores, establecer la Tarifa al Usuario, de conformidad con los costos que genera el desarrollo operacional y lo estipulado por las

presentes bases, que dan derecho a la utilización de vías y operación en el Sistema Integrado de Transporte y SITRANSPORTE, y en el que lo adicione o modifique la ley”

Se solicita de manera respetuosa que, se determinara la forma de cómo se establece la Tarifa al Usuario en la Junta de Operadores y que la Junta de Operadores deberá ajustarse a la formula tarifaria para definir la tarifa al usuario. Además, cualquier tarifa diferente que quisiere establecer deberá ser aprobada por unanimidad de todos los operadores.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

**57. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 69 del contrato:

En su penúltimo párrafo establece: “En cualquier caso en el que se incorpore una modalidad o alternativa de tarifa diferencial para el uso del Sistema, tal y como se estipula en la presente Cláusula, el efecto sobre el ingreso generado, ya sea cobro marginal, donación pública o privada, o descuento, será absorbido por el operador de Recaudo”.

Se solicita de manera respetuosa que, se haga mayor claridad frente los alcances de este párrafo.

**ABSOLUCIÓN:**

Procede la sugerencia; quedando el numeral como sigue: “En cualquier caso en el que se incorpore una modalidad o alternativa de tarifa diferencial para el uso del Sistema, tal y como se estipula en la presente Cláusula, será aplicado por el operador de Recaudo; debiendo ser incorporado en la modelación financiera, manteniéndose el equilibrio financiero del operador”.

**58. OBSERVACIÓN:**

En su último párrafo establece: “En el evento en que se apruebe por SITRANSPORTE o por la Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial de Arequipa una modalidad o tarifa diferencial sin que los estudios técnicos correspondientes garanticen la auto sostenibilidad del sistema y su aplicación así lo refleje, se aplicará lo previsto en la cláusula de Riesgo del Contrato no Atribuido al Concesionario”.

Al revisar la cláusula 92 que regula el tema de riesgos, no existe como tal, mención alguna “Riesgo del Contrato no Atribuido al Concesionario”.

Se solicita de manera respetuosa que, se modifique la redacción del párrafo con el siguiente texto: “En el evento en que se apruebe por SITRANSPORTE o por la Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial de Arequipa una modalidad o tarifa diferencial sin que los estudios técnicos correspondientes garanticen la auto sostenibilidad del sistema y su aplicación así lo refleje, asumirá los costos que su decisión implica, de los recursos que recibe del sistema y si estos no fueran suficientes, del presupuesto del CONCEDENTE”.

**ABSOLUCIÓN:**

Se procede a eliminar el último párrafo.

**59. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 70 del contrato:

En su último párrafo establece: “El CONCESIONARIO otorga a SITRANSPORTE través del presente Contrato, mandato irrevocable en beneficio del Sistema Integrado de Transporte, para que establezca las condiciones, calidades y términos de constitución de la Fiducia de administración del Sistema, y en el caso en que así lo considere conveniente, impulsar, dirigir, orientar y estructurar, directa o indirectamente, el proceso que derive en la selección del administrador único de los recursos del Sistema Integrado de Transporte”.

Se solicita de manera respetuosa que, se deje de manera explícita en esta cláusula la obligación de publicar el proyecto de contrato con el fideicomiso, para ser observado y consultado.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

**60. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 74 numeral 74.3.2 del contrato:

“Permitir diferir, el incremento en la tarifa al usuario en el tiempo por razones de conveniencia, de manera que se mantenga la estabilidad de la demanda del Sistema.

Se solicita de manera respetuosa que, se considere respecto a este numeral, la existencia de diferentes teorías que sustentan que el comportamiento de la demanda es inelástica, respecto a la tarifa.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato en el numeral 74.3.

**61. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 74 numeral 7.4.6 del contrato:

Se solicita de manera respetuosa que, se revise la numeración del contrato desde 74.4.6 hasta la cláusula 75.

**ABSOLUCIÓN:**

Se procederá a la corrección de numeración en la integración de bases.

**62. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 78 numeral 78.2 del contrato:

“Los recursos de la segunda cuenta conformada por los montos que se deduzcan por la aplicación de las deducciones en el pago resultantes del nivel de servicio de los Concesionarios de transporte, se distribuirán así:

- i. El setenta por ciento (70%) al operador de transporte que obtenga el mayor puntaje de acuerdo con los indicadores de desempeño calificados por SITRANSPORTE y los recursos serán trasladados cada seis (6) meses, por concepto de bonificación.
- ii. El treinta por ciento (30%) restante, se trasladará al Fondo de Reversión Empresarial, en el mismo periodo”.

Estos porcentajes no coinciden con los establecidos en la cláusula 74: “La segunda cuenta se conforma con los montos que se deduzcan por concepto de la aplicación de las deducciones en el pago resultantes del nivel de servicio de los Concesionarios de transporte del Sistema Integrado de Transporte, conforme con lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión, la cual se distribuirá de la siguiente manera:

El 33.3% para el CONCESIONARIO que obtenga el mejor Índice de Desempeño Ambiental (IDA) cada seis (6) meses.

ii. El 33.3% para el CONCESIONARIO que obtenga el mejor Índice de Operación (puntualidad, regularidad y operación), cada tres (3) meses.

iii. El 33.3% para el CONCESIONARIO que obtenga el mejor Índice de Calidad de Desempeño, cada tres (3) meses”.

Se solicita de manera respetuosa su revisión

### **ABSOLUCIÓN:**

Se modifica el numeral 74.5.2 y el numeral 78.2 quedando como sigue: "La segunda cuenta se conforma con los montos que se deduzcan por concepto de la aplicación de las deducciones en el pago resultantes del nivel de servicio de los Concesionarios de transporte del Sistema Integrado de Transporte, conforme con lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión, la cual se distribuirá de la siguiente manera:

El setenta por ciento (70%) al operador de transporte que obtenga el mayor puntaje de acuerdo con los indicadores de desempeño calificados por SITRANSPORTE y los recursos serán trasladados cada seis (6) meses, por concepto de bonificación.

El 33.3% para el CONCESIONARIO que obtenga el mejor Índice de Desempeño Ambiental (IDA) cada seis (6) meses.

El 33.3% para el CONCESIONARIO que obtenga el mejor Índice de Operación (puntualidad, regularidad y operación), cada seis (6) meses.

El 33.3% para el CONCESIONARIO que obtenga el mejor Índice de Calidad de Desempeño, cada seis (6) meses.

El treinta por ciento (30%) restante, se trasladará al Fondo de Reversión Empresarial, en el mismo periodo”.

### **63. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 81 numeral 81.7 del contrato:

“Otros que defina SITRANSPORTE conforme al presente contrato siempre y cuando se identifique la fuente que financiará esta contratación”.

Se solicita de manera respetuosa que, amplié el alcance de la presente cláusula en los siguientes términos: “Otros que defina SITRANSPORTE de mutuo acuerdo con la

Junta de Operadores, conforme al presente contrato siempre y cuando se identifique la fuente que financiará esta contratación”.

**ABSOLUCIÓN:**

Procede la sugerencia por lo que el numeral quedara del siguiente modo: “Otros que defina SITRANSPORTE de mutuo acuerdo con la Junta de Operadores, conforme al presente contrato siempre y cuando se identifique la fuente que financiará esta contratación”.

**64. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 84 del contrato:

“Se constituirá un comité de coordinación fiduciaria compuesto por cuatro (4) funcionarios de las áreas técnicas de SITRANSPORTE, el Gerente designado por la Fiduciaria para la administración del patrimonio autónomo que tiene voz pero no voto, un (1) representante de los Concesionarios de Transporte, un (1) representante del Concesionario del Componente Tecnológico y un (1) representante de los acreedores garantizados, si a ello hubiere lugar. El Asistente Técnico podrá participar del Comité cuando lo considere conveniente, con voz pero sin voto.

Este Comité adopta las medidas de coordinación que se requieran para la correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fiducia”.

Se solicita de manera respetuosa que, se considere una mayor representación de los Concesionarios de Transporte, ya que representan la mayoría como fideicomitentes y beneficiarios.

**ABSOLUCIÓN:**

Procede la solicitud, por lo que el numeral queda como sigue: “Se constituirá un comité de coordinación de la fiducia compuesto por un (1) funcionario de SITRANSPORTE, el que cuenta con voto dirimente; el Gerente designado por la Fiduciaria para la administración del patrimonio autónomo que tiene voz pero no voto, un (1) representante de los Concesionarios de Transporte, un (1) representante del Concesionario del Componente Tecnológico y un (1) representante de los acreedores garantizados, si a ello hubiere lugar. El Asistente Técnico podrá participar del Comité cuando lo considere conveniente, con voz pero sin voto.

Este Comité adopta las medidas de coordinación que se requieran para la correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fiducia”.

**65. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 86 del contrato:

“Como remuneración por las obligaciones que impone el presente Contrato de Concesión al CONCESIONARIO, se le otorgará el derecho a una participación en los ingresos generados por la operación de transporte en el Sistema Integrado de Transporte, lo cual se instrumentará mediante el pago periódico de un valor que para los efectos del presente Contrato se denominará “participación”, el que se ha establecido conforme a las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión, y que le será pagado con cargo y hasta concurrencia de los recursos producidos por los viajes que constituyen pago del Sistema Integrado



de Transporte, y en concurrencia con las otras concesiones de Operación de Transporte, Concesión del Componente Tecnológico del Sistema Integrado de Transporte, Concesión de Construcción de Patios y Talleres, SITRANSPORTE, el Fondo de Reconversión Empresarial Social y Ambiental y el Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fiducia”.

Se solicita de manera respetuosa que, se incluya en esta cláusula los ingresos por su participación en la publicidad.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Debe tenerse en cuenta la cláusula 137 del contrato.

Se procede a modificar la cláusula 86, quedando como sigue: “Como remuneración por las obligaciones que impone el presente Contrato de Concesión al CONCESIONARIO, se le otorgará el derecho a una participación en los ingresos generados por la operación en el Sistema Integrado de Transporte, lo cual se instrumentará mediante el pago periódico de un valor que para los efectos del presente Contrato se denominará “participación”, el que se ha establecido conforme a las condiciones previstas en las bases y en el presente Contrato de Concesión, y que le será pagado con cargo y hasta la concurrencia de los recursos producidos por los viajes que constituyen pago del Sistema Integrado de Transporte”.

#### **66. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 87 del contrato:

Párrafo segundo “Los ingresos por kilómetros recorridos para cada uno de los Concesionarios de transporte del Sistema, por cada tipo de Autobús, corresponderán a la tarifa solicitada por kilómetro multiplicada por los respectivos kilómetros recorridos para el periodo correspondiente”.

Se solicita de manera respetuosa que, se adicione la cláusula con la palabra ajustada, así: “Los ingresos por kilómetros recorridos para cada uno de los Concesionarios de transporte del Sistema, por cada tipo de Autobús, corresponderán a la tarifa solicitada por kilómetro ajustada multiplicada por los respectivos kilómetros recorridos para el periodo correspondiente”.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Procede la sugerencia quedando el numeral como sigue: “Los ingresos por kilómetros recorridos para cada uno de los Concesionarios de transporte del Sistema, por cada tipo de Autobús, corresponderán a la tarifa solicitada por kilómetro ajustada multiplicada por los respectivos kilómetros recorridos para el periodo correspondiente”.

#### **67. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 92 numeral 92.2.2 del contrato:

“EL CONCESIONARIO acepta que existe un área ordinario, inherente a la actividad propia del desarrollo del objeto del contrato, la cual ha sido considerada, estimada, prevista y por tanto asumida por él, en las estimaciones que dieron lugar a su propuesta, diferente del área extraordinario que está fuera de su órbita de control, previsión y estimación”.

Se solicita de manera respetuosa que, se haga claridad respecto al término “área” en el citado numeral.

**ABSOLUCIÓN:**

Procede la sugerencia quedando el numeral 92.2.2 como sigue: “EL CONCESIONARIO acepta que existe un ámbito ordinario, inherente a la actividad propia del desarrollo del objeto del contrato, la cual ha sido considerada, estimada, prevista y por tanto asumida por él, en las estimaciones que dieron lugar a su propuesta, diferente del extraordinario que está fuera de su ámbito de control, previsión y estimación”.

**68. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 92 numeral 92.2.4 del contrato:

“a) Riesgo Ambiental. EL CONCESIONARIO asume los riesgos derivados del cumplimiento, incumplimiento, modificaciones o pasivos que se deriven de las licencias ambientales o de los planes de manejo ambiental (o de los permisos o licencias que los reemplacen), a los que haya lugar con ocasión o como consecuencia del desarrollo del presente contrato; o de la falta de tales licencias o de los planes; o de la violación o incumplimiento

de las normas ambientales que fueren aplicables. Siendo obligación de EL CONCESIONARIO asumir los costos que se deriven de las posibles variaciones de los precios de mano de obra, insumos, bienes, equipos, mantenimiento en estricto control y monitoreo del nivel máximo de emisiones de partículas y gases contaminantes establecidos por EL CONCEDENTE, servicios o cualquier otro recurso necesario para el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Este riesgo es asumido en su totalidad por EL CONCESIONARIO”.

Se solicita de manera respetuosa que, se incluya en el texto de esta cláusula el siguiente texto: “Se excluyen los casos en que el incumplimiento de algún requerimiento ambiental, se derive de aspectos determinados por SITRANSPORTE, como es la ubicación misma de los patios o rutas donde se genere afectación, esto dado las condiciones propias de ubicación y que son ajenas al control del CONCESIONARIO”.

**ABSOLUCIÓN:**

Procede atender la sugerencia quedando el numeral 92.2.4 como sigue: ““a) Riesgo Ambiental. EL CONCESIONARIO asume los riesgos derivados del cumplimiento, incumplimiento, modificaciones o pasivos que se deriven de las licencias ambientales o de los planes de manejo ambiental (o de los permisos o licencias que los reemplacen), a los que haya lugar con ocasión o como consecuencia del desarrollo del presente contrato; o de la falta de tales licencias o de los planes; o de la violación o incumplimiento de las normas ambientales que fueren aplicables. Siendo obligación de EL CONCESIONARIO asumir los costos que se deriven de las posibles variaciones de los precios de mano de obra, insumos, bienes, equipos, mantenimiento en estricto control y monitoreo del nivel máximo de emisiones de partículas y gases contaminantes establecidos por EL CONCEDENTE, servicios o cualquier otro recurso necesario para el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Este riesgo es asumido en su totalidad por EL CONCESIONARIO. Para infraestructura los casos en que el incumplimiento de algún requerimiento ambiental, se derive de aspectos determinados por SITRANSPORTE, como es la ubicación misma de los patios o rutas donde se genere afectación; este riesgo será asumido por SITRANSPORTE”.

### **69. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 92 numeral 92.2.4 del contrato:

c) "Riesgo de Demanda. EL CONCESIONARIO asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en la disminución en el número de los viajes que constituyen pago en el Sistema Integrado de Transporte (SIT) que incide en el número de kilómetros programados y recorridos frente a los que fueron estimados por EL CONCESIONARIO, al momento de estructurar su propuesta económica dentro de la licitación pública convocada por la MPA".

En los sistemas de transporte masivo uno de los mayores riesgos que debe asumir el CONCESIONARIO, es el relacionado con la demanda. Al grado tal, que puede determinar lo exitoso que puede llegar a ser un sistema de transporte. Para mitigar dicho riesgo, se debe prever en el contrato que si bien es cierto, en el plan de negocios se establece un cronograma de disposición de flota y la renovación de la misma. De igual manera se deben crear en el contrato los mecanismos que permitan ir ingresando la flota de manera paulatina, en la medida que se vayan cumpliendo las expectativas de demanda previstas para el sistema.

Se solicita de manera respetuosa que, se incluya en esta cláusula, los mecanismos necesarios para implementar la entrada gradual de la flota, dependiendo del cumplimiento de la demanda esperada, de manera tal que permita lograr el equilibrio económico en la medida que se van realizando las inversiones.

### **ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

### **70. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 92 numeral 92.2.4 del contrato:

d) "Riesgo de Financiabilidad. EL CONCESIONARIO asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en que los organismos, instituciones financieras o proveedores le concedan o no, total o parcialmente, a EL CONCESIONARIO la financiación necesaria o adecuada para cumplir con las obligaciones de inversión que le impone el contrato de concesión".

Se solicita de manera respetuosa que, se incluya en la parte final de esta cláusula el siguiente texto: "Esto siempre y cuando no se trate de temas relacionados con el propio sistema, su estabilidad o imagen, entrando a perjudicar las gestiones propias de crédito adelantadas por cada uno de los agentes".

### **ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

### **71. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 92 numeral 92.2.4 del contrato:

e) "Riesgo de Operación del Transporte. EL CONCESIONARIO asume los efectos, favorables o desfavorables, derivados de la contingencia que consiste en: 1) El

eventual mayor o menor costo de la operación, derivados de la variación de los precios de mano de obra, insumos, bienes, equipos, servicios o cualquier otro recurso para la operación y manteniendo de los bienes adscritos a la concesión, con relación a las proyecciones estimadas por EL CONCESIONARIO; 2) El incumplimiento de los parámetros de desempeño especificados; 3) La interrupción de la operación por actos u omisión del operador”.

Se solicita de manera respetuosa que, se incluya donde corresponda como riesgo operacional de SITRANSPORTE, como son los propios a la invasión de carriles exclusivos o infraestructura del sistema.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

**72. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 92 numeral 92.4.c del contrato:

“Riesgo de Variación de las Tarifas: Es la contingencia que consiste en el detrimento que en los ingresos del SIT signifique una variación significativa de los costos, en tal sentido SITRANSPORTE y la Junta de Operadores asumen la contingencia que consiste en el detrimento que en los ingresos del SIT pudiendo generar actualización oportuna de las tarifas del Servicio Público de Transporte Masivo, calculada en función a la formula de actualización de las variables de la tarifa técnica, en base a las condiciones previstas”.

Se solicita de manera respetuosa que, se traslade este riesgo en cabeza de SITRANSPORTE ya que la decisión final de tarifa esta a bajo su responsabilidad. Además, deberá ofrecer una garantía para cubrir este riesgo.

**ABSOLUCIÓN:**

Se modificara el literal 92.4.c quedando como sigue: “Riesgo de Variación de las Tarifas: Es la contingencia que consiste en el detrimento de los ingresos del SIT que impliquen una variación significativa de los costos, en tal sentido la Junta de Operadores asume la contingencia del detrimento de los ingresos del SIT; pudiendo generar actualizaciones oportunas de las tarifas del Servicio Público de Transporte Masivo, calculada en función a la formula de actualización de las variables de la tarifa técnica, en base a las condiciones previstas”.

**73. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 101 numeral 101.2 del contrato:

“Con la suscripción del presente Contrato de Concesión, EL CONCEDENTE y el CONCESIONARIO acuerdan que se SITRANSPORTE podrá modificar las causales y los montos de las penalidades que se han establecido en el presente Contrato de Concesión, así como también se podrá adicionar nuevas o suprimir algunas de las existentes. Para modificar, crear o suprimir conductas o situaciones generadoras de penalidades, se escucharán previamente las recomendaciones de la Junta de Operadores en la cual serán escuchadas sus observaciones”.

Se solicita de manera respetuosa que, en esta cláusula se incluya la concertación con la Junta de Operadores. Y no que los criterios de esta última sean considerados como simples observaciones.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

**74. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 101 numeral 101.3 del contrato:

“De igual forma, con la suscripción del presente Contrato de Concesión, EL CONCEDENTE y el CONCESIONARIO acuerdan, que la decisión final de crear, modificar o suprimir penalidades será una facultad de SITRANSPORTE, que el CONCESIONARIO le reconoce y atribuye a través del presente Contrato de Concesión, quien deberá comunicar por escrito a cada de los Concesionarios de Transporte la modificación, adición o supresión respectiva, decisiones que serán vinculantes y exigibles para las partes a partir del día siguiente calendario de recibida la comunicación, lo cual el CONCESIONARIO acepta expresamente.

Se solicita de manera respetuosa que, esta cláusula sea fruto de concertación con la Junta de Operadores.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

**75. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 102 del contrato::

“PENALIDADES RELACIONADAS CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER INSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO O AMBIENTAL”.

Se solicita de manera respetuosa que, la determinación del monto asociado con estas penalidades sea fruto de la concertación con la Junta de Operadores.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

**76. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 103 del contrato:

“PENALIDADES RELACIONADAS CON OBLIGACIONES DE OPERACIONAL.

Se solicita de manera respetuosa que, la determinación del monto asociado con estas penalidades sea fruto de la concertación con la Junta de Operadores. Y sea retirada la penalidad ingreso por evasión,, esto no debe ser responsabilidad del concesionario, siempre que ocurra por falencias en el control de ingreso del sistema, que no es su responsabilidad.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

### **77. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 104 del contrato:

“PENALIDADES POR INFRACCIONES A OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES”.

Se solicita de manera respetuosa que, la determinación del monto asociado con estas penalidades sea fruto de la concertación con la Junta de Operadores.

### **ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

### **78. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 106 numeral 106.4 del contrato:

“Las partes acuerdan que las penalidades que deba pagar EL CONCESIONARIO por el incumplimiento de las obligaciones formarán parte de un fondo intangible administrado por SITRANSPORTE que servirá como fondo para \_\_\_\_\_”.

Se solicita manera respetuosa que, se deje plenamente definido el mecanismo que usaran las partes, para definir el uso que tendrán dichos fondos.

### **ABSOLUCIÓN:**

Procede la sugerencia quedando el numeral 106.4 como sigue: “Las partes acuerdan que las penalidades que deba pagar EL CONCESIONARIO por el incumplimiento de las obligaciones formarán parte de un fondo intangible administrado por SITRANSPORTE que servirá como fondo para el mejoramiento y mantenimiento del sistema”.

### **79. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 108 del contrato:

“La concesión materia del presente contrato es onerosa. El valor de la concesión asciende al uno por ciento (0.35%) del ingreso bruto generados en el SIT pagado el primer día hábil de cada semana, por todo el plazo de vigencia de la concesión a favor de EL CONCEDENTE”.

Se solicita de manera respetuosa que, se corrija la diferencia entre el valor en letras y el valor en números.

### **ABSOLUCIÓN:**

Procede la solicitud; quedando la clausula como sigue: “La concesión materia del presente contrato es onerosa. El valor de la concesión asciende al cero punto treinta y cinco por ciento (0.35%) del ingreso bruto generados en el SIT pagado el primer día hábil de cada semana, por todo el plazo de vigencia de la concesión a favor de EL CONCEDENTE”.

### **80. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 109 numeral 109.2 del contrato:

“De acuerdo a las condiciones establecidas, el aporte por Gestión y Control de Flota a cargo de un concesionario del Componente Tecnológico del Sistema Integrado de Transporte (SIT) ascenderá al monto que se determine en su respectivo contrato y que será pagado el primer día hábil de cada semana, por todo el plazo de vigencia de la concesión, descontando el IGV”.

Se solicita de manera respetuosa que, la publicación del contrato del Componente Tecnológico del Sistema Integrado de Transporte, se divulgado antes de la publicación final del contrato de las Rutas Complementarias, para determinar los alcances económicos y operacionales del mismo.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

**81. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 109 numeral 109.3 del contrato:

“De acuerdo a las condiciones establecidas, el aporte por el Servicio de Asistencia Técnica asciende a 0.50% del ingreso bruto generado en el SIT y pagado el primer día hábil de cada mes, por todo el plazo de la vigencia de su respectivo contrato, descontando el IGV. Todo de acuerdo a lo establecido en su respectivo contrato”.

Se solicita de manera respetuosa que, la publicación del contrato para el Servicio de Asistencia Técnica, sea divulgado antes de la publicación final del contrato de las Rutas Complementarias, para determinar los alcances económicos y operacionales del mismo.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

**82. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 109 numeral 109.4 del contrato:

“De acuerdo a las condiciones establecidas, el aporte por el Administrador del Fideicomiso a 0.15% del ingreso bruto generado en el SIT y pagado el primer día hábil de cada mes, por todo el plazo de la vigencia de su respectivo contrato, descontando el IGV. Todo de acuerdo a lo establecido en su respectivo contrato”.

Se solicita manera respetuosa que, la publicación del contrato para el Administrador del Fideicomiso, sea divulgado antes de la publicación final del contrato de las Rutas Complementarias, para determinar los alcances económicos y operacionales del mismo.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

**83. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 110 numeral 110.3 del contrato:  
“La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra EL CONCEDENTE o SITRANSPORTE, sus dependencias y sus funcionarios”.

Se solicita de manera respetuosa que, se retire de este numeral del contrato, toda vez que limita el ejercicio de un derecho que el CONCESIONARIO puede ejercer en algún momento.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

**84. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 112 numeral 112.2 del contrato:  
“El Contrato terminará anticipadamente en caso que EL CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, según calificación que hará EL CONCEDENTE a través de SITRANSPORTE, sin perjuicio de las penalidades que procedan, las acciones legales y las sanciones administrativas aplicables”.

Se solicita de manera respetuosa que, primero se determine la gravedad de los hechos en que debe incurrir el CONCESIONARIO, para ser sujeto de la sanción prevista en la presente cláusula, no establecer con claridad tales hechos, podría presentar el uso indebido de autoridad por parte del CONCEDENTE.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

**85. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 112 numeral 112.3 del contrato:  
“EL CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso EL CONCEDENTE O SITRANSPORTE incurra en incumplimiento injustificado del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico-financiero”.

Se solicita de manera respetuosa que, se amplíe el texto de la presente cláusula, en el cuanto a la responsabilidad que tiene el CONCEDENTE o SITRANSPORTE de indemnizar al CONCESIONARIO.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

**86. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 112 numeral 112.4 del contrato:  
“Por razones de interés público debidamente fundadas, EL CONCEDENTE tiene la facultad de resolver el Contrato de Concesión, mediante notificación previa y por escrito a EL CONCESIONARIO con una antelación no inferior a nueve (09) meses del



plazo previsto para la terminación. En igual plazo deberá notificar tal decisión a sus Acreedores.

Durante estos nueve (9) meses EL CONCESIONARIO no se encontrará obligado a cumplir con aquellas obligaciones establecidas en el presente Contrato que impliquen la realización de inversiones adicionales, salvo las de mantenimiento programado y de emergencia”.

Se solicita de manera respetuosa que, se amplíe del texto de la presente cláusula, en el que se establezca el mecanismo que permitan determinar la cuantía correspondiente a la indemnización a favor del CONCESIONARIO.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

**87. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 113 numeral 113.5 del contrato:

En cuanto a: “Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del Contrato de Concesión para cualquiera de las partes”.

Se solicita de manera respetuosa que, en la cláusula se incluya la obligación de que ambas partes estén de acuerdo.

**ABSOLUCIÓN:**

Procede la solicitud; quedando el numeral 113.5 como sigue: “Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del Contrato de Concesión para cualquiera de las partes; para lo cual debe existir previo acuerdo de las partes”.

**88. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 113 numeral 113.6 del contrato:

“Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del Contrato por cualquiera de las partes, por haber ocurrido la suspensión total o parcial de la ejecución del Contrato durante un término continuo de más de seis (6) meses. En este caso, la parte que solicita la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la contraparte con no menos de dos (2) meses de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación anticipada. Si la contraparte no accede a la terminación, la parte que la pretenda podrá acudir a los medios de solución de conflictos del Contrato”.

Se solicita de manera respetuosa que, en la cláusula se incluya la obligación de que ambas partes estén de acuerdo.

**ABSOLUCIÓN:**

Se modifica el numeral 113.6 quedando como sigue: “Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del Contrato por cualquiera de las partes, por haber ocurrido la suspensión total o parcial de la ejecución del Contrato durante un término continuo de más de un (1) mes; siempre y cuando esta suspensión no se refiera a la ausencia de

buses en la operación, lo que debe considerarse como falta grave. En este caso, la parte que solicita la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la contraparte con no menos de un (1) mes de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación anticipada. Si la contraparte no accede a la terminación, la parte que la pretenda podrá acudir a los medios de solución de conflictos del Contrato.

#### **89. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 114 numeral 114.1 del contrato:  
“Cuando el CONCESIONARIO no acredite dentro del término estipulado en el presente Contrato de Concesión, el porcentaje exigido de financiamiento a los doce meses de firmado el contrato”.

Se solicita de manera respetuosa que, se aclare a que porcentaje hace referencia la presenta cláusula.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Procede la solicitud, quedando la clausula 17.3 como sigue: “Contrato de fideicomiso de inversión o Contrato de Canalización de Flujos que celebrarán los integrantes del consorcio por un monto del 5% de la inversión propuesta para la renovación de buses. Y el compromiso de incrementar el capital de inversión hasta por lo menos 10% de inversión propuesta para la renovación de buses dentro de los doce meses contados a partir de la firma del contrato”.

#### **90. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 114 numeral 114.5 del contrato:  
“Cuando se genere un cambio en la propiedad del capital de la sociedad correspondiente a los propietarios locales desde la adjudicación del Contrato de Concesión y hasta la terminación del cuarto año de vigencia de la Etapa de Operación efectiva, o cuando sus accionistas o socios enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las cuotas sociales, sin autorización previa, expresa y escrita de SITRANSPORTE, quien, a su libre criterio lo negará en el caso en que considere que con la fusión, escisión o transacción se desmejore, las condiciones de participación de los pequeños propietarios dentro de la estructura accionaria del CONCESIONARIO”.

Se solicita manera respetuosa que, se retire de la restricción de negociar hasta más de un 10% de las acciones, por considerarla contraria a la libertad empresarial de enajenar, transferir o gravar.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Procede la modificación del numeral 114.5 del contrato, quedando del siguiente modo:  
“Cuando se genere un cambio en la propiedad del capital de la sociedad correspondiente a los propietarios locales desde la adjudicación del Contrato de Concesión y hasta la terminación del cuarto año de vigencia de la Etapa de Operación efectiva, que no se ajuste a lo establecido en el presente contrato”.

#### **91. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 116 del contrato:

En sus últimos tres párrafos establece: “En cualquier caso de pago directo al CONCESIONARIO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, SITRANSPORTE tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un año adicional para el pago del saldo remanente sin intereses.

Cuando surja la obligación de pago a cargo del CONCESIONARIO y a favor de SITRANSPORTE en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el CONCESIONARIO pagará esta obligación con los saldos disponibles en el fideicomiso que administra centralizadamente los recursos del Sistema.

Si los valores de los cuales es titular SITRANSPORTE y que no se encuentren depositados en el fideicomiso no son suficientes, el CONCESIONARIO, tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un (1) año adicional para el pago del saldo remanente”.

Se solicita de manera respetuosa que, garantice la equidad en la presente cláusula, ya que si el que está obligado a pagar es el CONCESIONARIO, SITRANSPORTE acudirá a los saldos disponibles en el fideicomiso para cubrir la totalidad o parte de la deuda. Pero si el que esta obligado es SITRANSPORTE, el CONCESIONARIO no puede utilizar la misma figura. Se solicita redactar en igualdad de condiciones el párrafo pertinente.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

#### **92. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 123 del contrato:

“Para establecer el buen funcionamiento y especificaciones mínimas de los bienes a revertir o a restituir, SITRANSPORTE o el concesionario del componente tecnológico según corresponda evaluarán su correcta funcionalidad y determinará el cumplimiento de las especificaciones mínimas de cada uno de ellos. Se entregará un informe definitivo sobre el estado de todos los bienes con dos (2) meses de anticipación a la fecha de terminación del Contrato”.

Se solicita de manera respetuosa que, se considere en la presenta cláusula el desgate natural de los bienes, provocados por el uso y el tiempo.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

#### **93. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 125 del contrato:

“En el caso de que SITRANSPORTE declare la terminación anticipada del Contrato de Concesión por causa imputable al CONCESIONARIO, SITRANSPORTE podrá tomar la posesión de la concesión directamente o a través de un tercero que designe.

Efectuada la cesión del Contrato de Concesión a SITRANSPORTE, este adelantará un proceso de licitación para la selección de un nuevo CONCESIONARIO”.

Se solicita de manera respetuosa que, incluya la opción de toma de posesión de las entidades financieras acreedoras en caso de un incumplimiento grave del concesionario bajo los contratos de crédito. Se sugiere una cláusula con el siguiente contenido “En el caso en que el concesionario incurra en el incumplimiento grave de sus contratos de crédito, de conformidad con los respectivos documentos de crédito y garantía celebrados entre el concesionario y sus acreedores financieros, y sin perjuicio de los derechos legales y contractuales del concedente, se permitirá a las instituciones financieras sustituir contractualmente a éste último para todos los efectos legales, tomando posesión de la concesión, mediando el cumplimiento de requisitos que serán establecidos contractualmente para garantizar la idoneidad de la operación y la continuidad en la prestación del servicio”

#### **ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

#### **94. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 126 numeral 126.2 del contrato:

“Que el cesionario se obligue a no modificar ni reducir la participación de los propietarios locales en el CONCESIONARIO, durante los cuatro (4) primeros años de duración del Contrato cedido”.

Se solicita de manera respetuosa que, se incluya en esta cláusula el texto: “salvo en los casos de aumento de capital”.

#### **ABSOLUCIÓN:**

Procede modificar el numeral 126.2 del contrato quedando como sigue: “Que el cesionario se obligue respetar las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión respecto a la modificación de la participación de los propietarios locales en el CONCESIONARIO, durante los cuatro (4) primeros años de duración del Contrato cedido”.

#### **95. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 137 numeral 137.1 del contrato:

“El CONCESIONARIO reconoce y acepta que EL CONCEDENTE a través de SITRANSPORTE será el único titular con capacidad de disposición de los espacios publicitarios que se designen en la totalidad de la infraestructura física del Sistema Integrado de Transporte SIT en cualquier momento durante el plazo del presente contrato, el cual tendrá el derecho de los beneficios económicos de dicha explotación”.

Esta cláusula restringe la gestión del CONCESINARIO para conseguir publicidad y genera inequidad toda vez, que en numeral 135.2 del presente contrato, cuando la publicidad se hace en los bienes del CONCESIONARIO, los ingresos por ese concepto se distribuyen 50% y 50%.

Se solicita de manera respetuosa que, se modifique el texto de la presente cláusula de manera que no solo permita la gestión del CONCESIONARIO, sino que además acceda al 50% de los ingresos que esta genera.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

**96. OBSERVACIÓN:**

Respecto a la Cláusula 137 numeral 137.2 del contrato:

“En el caso de publicidad en las unidades vehiculares que conformen la flota del CONCESIONARIO, en cualquier momento durante el plazo del presente contrato, se le reconocerá el cincuenta por ciento (50%) de los beneficios económicos derivados de la explotación publicitaria dentro de dichas unidades vehiculares; quedando claro que EL CONCEDENTE a través de SITRANSPORTE será el único titular con capacidad de disposición de los espacios publicitarios; no pudiendo el CONCESIONARIO realizar contratos directos por este concepto”.

Una vez más se plantea una cláusula restrictiva de la capacidad de gestión que tiene el CONCESIONARIO, respecto al tema de la publicidad, lo que más favorece al sistema es que tanto el CONCEDENTE, como el CONCESIONARIO puedan comercializar los espacios publicitarios disponibles del sistema.

Se solicita de manera respetuosa que, se elaboren los cambios pertinentes en el numeral 137.1, de acuerdo a lo aquí planteado.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

**97. OBSERVACIÓN:**

Respecto al Anexo 1, definición 1.46 del contrato:

“Riesgo de Implantación del Sistema: Es la contingencia que consiste en el impacto que en los costos, en el costo de oportunidad y en el retorno de la inversión previstos por el CONCESIONARIO, puedan tener factores internos o externos al Sistema Integrado de Transporte, que dificulten, retrasen o dilaten el proceso de implantación o puesta en marcha del mismo”.

Se solicita de manera respetuosa que, se incluya en el texto de esta definición que este riesgo es asumido por el CONCEDENTE, no se entiende como cuando el riesgo es del CONCESIONARIO, en cada una de las definiciones se hace claridad que el riesgo está a su cargo. Pero cuando es del CONCEDENTE no se aplica la misma norma.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

**98. OBSERVACIÓN:**

Respecto al Anexo 1, definición 1.47 del contrato:

“Riesgo de infraestructura: Es la contingencia que afecte la disponibilidad de la infraestructura del Sistema Integrado de Transporte, para fines de la prestación del servicio de transporte”.

Se solicita de manera respetuosa que, se incluya en el texto de esta definición que este riesgo es asumido por el CONCEDENTE, no se entiende como cuando el riesgo es del CONCESIONARIO, en cada una de las definiciones se hace claridad que el riesgo está a su cargo. Pero cuando es del CONCEDENTE no se aplica la misma norma.

**ABSOLUCIÓN:**

Debe ceñirse a lo establecido en el contrato.

**99. OBSERVACIÓN:**

Respecto al Anexo 1, definición 1.53 del contrato:

“Riesgo de Variación de las Tarifas por Orden de la Autoridad Municipal Competente: Es la contingencia que consiste en el detrimento que en los ingresos del Sistema Integrado de Transporte, pueda causar una modificación en la tarifa al usuario por debajo de la tarifa técnica provocada por un acto de autoridad. Lo asume el CONCESIONARIO”.

Se solicita de manera respetuosa que, se cambie la responsabilidad en este riesgo, no se puede pretender que Municipalidad tome decisiones respecto a tarifas y que si estas decisiones afectan los ingresos del sistema, estos efectos sean asumidos por el CONCESIONARIO. Por lo tanto, se solicita cambiar el texto en los siguientes términos: “Lo asume el CONCEDENTE”

**ABSOLUCIÓN:**

Se procede a eliminar el numeral 1.53 del anexo 1 del contrato.